

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Jipijapa: Que norma la participación público - privada y de la economía popular y solidaria** 2
- **Cantón Mera: Que norma y regula la gestión integral de los desechos sólidos no peligrosos, desechos sanitarios y el control y regulación de las descargas y vertidos de aguas residuales en la jurisdicción del cantón** 34



Dr. Luis Gencón Cedeño
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

Ordenanza que norma la participación público-privada y de la economía popular y solidaria en el cantón Jipijapa

Exposición de Motivos

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa ha determinado la necesidad de desarrollar y ejecutar varios proyectos de inversión, con el objetivo de satisfacer las necesidades de la población en materia de mercados, cementerios, terminal terrestre, y tránsito.

La administración municipal cuenta con proyectos integrales para la construcción y operación del Nuevo Mercado Central y Cementerio General del cantón Jipijapa; así como también la construcción y equipamiento del Centro de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular.

Estos proyectos no cuentan con una fuente de financiamiento asignada por gestión directa ni a través del sistema financiero público. En la actualidad, tampoco el GAD Municipal del cantón Jipijapa cuenta con la capacidad técnica para el desarrollo y operación de tales proyectos.

Por otro lado, existen otras necesidades de intervención municipal tales como la readecuación de la terminal terrestre y la implementación del sistema de parqueo rotativo tarifado en la zona de mejoramiento urbano de la ciudad de Jipijapa, las que requieren el financiamiento para la realización de los estudios correspondientes, y su ejecución.

El GAD Municipal del cantón Jipijapa no cuenta con una norma de carácter local que regule la participación público - privada con personas jurídicas de derecho privado o de la economía popular y solidaria, para la implementación de las modalidades contractuales de concesión, alianza estratégica, y sociedades de economía mixta.

Por lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa ha determinado la necesidad de normar y determinar el procedimiento de selección y las condiciones para la implementación de concesiones y alianzas estratégicas, así como la constitución de sociedades de economía mixta que, excepcionalmente, se establezcan con la Corporación Municipal o sus empresas públicas municipales, para la ejecución de obras, prestación de servicios públicos, desarrollo de determinados proyectos de inversión, actividades o emprendimientos de interés público, planificados por iniciativa institucional o de proponentes externos.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 52, ibidem, señala que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, el numeral 25 del artículo 66, ibidem, establece que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 225, ibidem, prevé que el sector público comprende, entre otras, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 226, ibidem, estipula que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238, ibidem, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240, ibidem, considera que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el artículo 314, ibidem, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, respondiendo a los principios de obligatoriedad,

generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Asimismo, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 316, ibidem, el estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que es atribución del concejo municipal, entre otras, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 283, ibidem, establece que sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural. La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias;

Que, el inciso primero del artículo 74 del Código Orgánico Administrativo prevé que cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los

servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector;

Que, el artículo 76, ibidem, estipula que la gestión delegada mediante contrato se sujetará, entre otras, a las siguientes reglas: **1.** La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público. Y, **2.** Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor;

Que, el artículo 77, ibidem, determina que cuando la gestión se refiera a sectores estratégicos o servicios públicos, la participación pública se ajustará al régimen constitucional, en la materia. Cuando la ley especial no haya determinado la excepcionalidad de modo general, le corresponde al Presidente de la República, dicha calificación. Cuando las normas jurídicas locales no hayan determinado la excepcionalidad de modo general, en los servicios públicos a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, le corresponde esta calificación a su máxima autoridad administrativa;

Que, el numeral 3 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) considera que en los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 35, ibidem, las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.

De conformidad con lo previsto en el artículo 316 de la Constitución de la República, la empresa pública que haya constituido una empresa mixta para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, deberá tener la mayoría de

la participación accionaria en la empresa de economía mixta constituida. La empresa pública podrá contratar la administración y gestión de la empresa, sea ésta pública o mixta.

Para otro tipo de modalidades asociativas, distintas a las empresas mixtas que se constituyan para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, la empresa pública podrá participar en éstas con un porcentaje no mayoritario, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución y la ley.

Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.

No requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional.

Para el caso de empresas públicas encargadas de la gestión del agua, se estará a lo dispuesto en el Artículo 318 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 36 de la LOEP señala que para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República.

Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.

En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los

establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente.

Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior serán autorizadas por el respectivo Directorio de la Empresa Pública;

Que, el artículo 308 de la Ley de Compañías establece que el Estado, las municipalidades, los consejos provinciales y las entidades u organismos del sector público, podrán participar, conjuntamente con el capital privado, en el capital y en la gestión social de esta compañía (de economía mixta);

Que, el artículo 309, ibidem, prevé que la facultad a la que se refiere el artículo 308 corresponde a las empresas dedicadas al desarrollo y fomento de la agricultura y de las industrias convenientes a la economía nacional y a la satisfacción de necesidades de orden colectivo; a la prestación de nuevos servicios públicos o al mejoramiento de los ya establecidos;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estipula que se entiende por economía popular y solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital;

Que, el artículo 135, ibidem, determina que las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades;

Que, es necesario implementar mecanismos que permitan la participación del sector privado y de la economía popular y solidaria, en los proyectos que lleva adelante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, siempre que no se atente contra la estructura administrativa vigente y mecanismos de contratación pública que rigen el sector público;

Al amparo de lo establecido en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo que determina el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en uso de sus atribuciones, expide la:

Ordenanza que norma la participación público-privada y de la economía popular y solidaria en el cantón Jipijapa

TÍTULO I

Generalidades, proyectos de inversión, servicios públicos y servicios de interés público

CAPÍTULO I Generalidades

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza determina y regula el procedimiento de selección y las condiciones de participación del sector privado y de la economía popular y solidaria que, **excepcionalmente**, se establezca con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa o sus empresas públicas, para la implementación de las modalidades contractuales de concesión, alianza estratégica y constitución de compañías de economía mixta.

Art. 2.- Ámbito.- El GAD Municipal del cantón Jipijapa, dentro del ámbito de sus competencias y conforme a las normas constitucionales, la ley y la presente Ordenanza, **excepcionalmente**, podrá delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la facultad para prestación de los servicios públicos derivados del ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República y artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como los derivados de las facultades previstas en el artículo 54 ibidem.

Por su parte, las empresas públicas municipales, para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales, podrán establecer cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, o sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional, o del sector de la economía popular y solidaria, siempre y cuando el ejercicio de tal facultad asociativa no implique delegación de servicios públicos, facultad que está reservada, única y exclusivamente, al GAD Municipal del cantón Jipijapa.

Art. 3.- Fundamentos de la excepcionalidad.- Procede la delegación de la facultad de proveer y gestionar de forma integral los servicios públicos de manera excepcional y

previamente declarada por la Alcaldesa o el Alcalde, cuando el GAD Municipal del cantón Jipijapa, a través de una resolución motivada, basada en estudios técnicos especializados, demuestre la oportunidad, conveniencia y viabilidad técnica - económica de tal proceso, en los siguientes casos:

- a) Cuando la administración municipal no se encuentre en capacidad técnica y/o económica de gestionar directamente un servicio público, o en caso de calamidad pública o desastre natural. Estas circunstancias pueden implicar que:
1. El GAD Municipal de Jipijapa, o sus empresas públicas no puedan de manera inmediata satisfacer la demanda del servicio.
 2. No puedan incrementarse los niveles de eficiencia o de calidad en la prestación de los servicios, requiriéndose en tales casos la intervención de economías de escala mediante la atracción de operadores especializados.
 3. No pueda alcanzarse la modernización o el desarrollo de la infraestructura destinada a la prestación y/o gestión integral de servicios públicos, para satisfacer el interés público, colectivo o general.
- b) Cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por las empresas públicas municipales o mixtas, con mayoría pública.

La delegación de actividades económicas que no correspondan a servicios públicos o sectores estratégicos, esto es, aquellas que no se encuentren reservadas constitucional o legalmente al GAD Municipal del cantón Jipijapa, no está sujeta al criterio de excepcionalidad previsto en el presente artículo, sino a los criterios de eficiencia y eficacia administrativas.

Art. 4.- Modalidades contractuales.- Las siguientes modalidades contractuales serán aplicables a los procesos que involucren la participación de sujetos de naturaleza jurídica y derecho privado, así como los de la economía popular y solidaria:

a) **Concesión.-** Modelo aplicable a las relaciones de delegación del GAD Municipal del cantón Jipijapa hacia sujetos de naturaleza jurídica y derecho privado, para la construcción de obras y prestación de servicios públicos. Esta figura jurídica tiene por objeto transferir, por un plazo determinado, la facultad para proveer y gestionar de manera integral un servicio público a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, bajo un esquema de exclusividad regulada, a través de la planificación, gestión técnico operacional, financiamiento, construcción, ampliación, rehabilitación, mejoramiento o conservación de infraestructura, facilidades y equipamientos estatales preexistentes, a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato.

b) **Alianza estratégica.-** Modelo aplicable a las relaciones de asociatividad entre las empresas públicas municipales y sujetos de naturaleza jurídica y derecho privado,

establecidas para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales, para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas, alcanzar metas de productividad y eficiencia, o para el desarrollo de nuevos emprendimientos.

Para la implementación de este modelo se requerirá el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por el directorio de las empresas públicas municipales, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la presente Ordenanza.

c) Compañía de economía mixta.- Modelo de naturaleza societaria aplicable para la explotación comercial de servicios, constituido entre las empresas públicas municipales y una persona jurídica de derecho privado, en donde la mayoría accionaria pública debe ser mayor que la privada.

La adopción de cualquiera de las modalidades contractuales establecidas en el presente artículo deberá cumplir con lo establecido en la constitución, la ley y la presente Ordenanza, así como la realización de un concurso público que garantice la transparencia en la participación de los sujetos de naturaleza jurídica y derecho privado interesados.

Cualquier otra modalidad contractual que implique la participación público-privada deberá implementarse de conformidad con la normativa vigente de carácter general aplicable.

Art. 5.- Base legal.- Los concursos públicos de concesión de servicios públicos, construcción, remodelación, readecuación, rehabilitación, ampliación o modernización de infraestructura e implementación de equipamiento se sujetarán a las siguientes normas legales:

- a) Art. 316 de la Constitución de la República del Ecuador;
- b) Art. 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- c) Arts. 74 a 77 del Código Orgánico Administrativo; y
- d) La presente Ordenanza;

Por otro lado, los concursos públicos para seleccionar aliados estratégicos o socios para la constitución de compañías de economía mixta, de las empresas públicas municipales se regirán por las siguientes normas legales:

- e) Artículos 34, 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- f) La presente Ordenanza;
- g) Los requisitos y procedimientos establecidos, a través del pliego de bases administrativas, técnicas y económicas aprobadas por el directorio de las empresas públicas municipales; y,

h) Artículos 308 a 317 de la Ley de Compañías.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General serán aplicables como normas supletorias en todo lo que no haya sido regulado en las normas legales precedentes.

Art. 6.- Institución sustanciadora.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá como institución sustanciadora al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa o cualquiera de sus empresas públicas cuando uno de estos organismos realice un proceso de selección y contratación con un sujeto de naturaleza jurídica y derecho privado, bajo las modalidades contractuales de concesión, alianza estratégica o constitución de compañías de economía mixta.

Art. 7.- Gestor privado.- Se denomina gestor privado a la persona jurídica, de derecho privado o de la economía popular y solidaria, quien participa, por su cuenta y riesgo, en la ejecución de un proyecto público a través de las modalidades contractuales de concesión, alianza estratégica o empresas de economía mixta, a cambio de: **a)** la prestación excepcional de servicios públicos, con exclusividad regulada; **b)** la explotación compartida de servicios de interés público; o, **c)** la participación accionaria, con búsqueda de rentabilidad y rendimientos, en la explotación compartida de actividades empresariales, respectivamente.

CAPÍTULO II

Proyectos, servicios públicos, y bienes de dominio público sujetos a concesión o procesos asociativos

Art. 8.- Servicios públicos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa podrá delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, bajo la modalidad de concesión, **excepcionalmente**, la facultad para la prestación de los servicios públicos derivados del ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República y artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como los derivados de las facultades previstas en el Artículo 54 ibidem.

Aquellos servicios que no correspondan al conjunto de servicios públicos definidos en el párrafo precedente, así como la construcción, adecuación, rehabilitación, o mejoramiento de la infraestructura e implementación del equipamiento afectados a tales servicios, serán declarados de interés público, y podrán ser prestados o explotados a través de cualquier modalidad contractual establecida en la presente Ordenanza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República, el servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán

prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.

Art. 9.- Prohibiciones.- Se prohíbe a las empresas públicas municipales que, con la excusa de asociarse con un ente privado o de la economía popular y solidaria, deleguen la facultad para la prestación de un servicio público, atribución que le corresponde de forma exclusiva al GAD Municipal del cantón Jipijapa, mediante la emisión del correspondiente acto normativo.

En ningún caso, a través de la implementación de una modalidad contractual que implique participación público-privada, se podrá delegar la facultad de regulación.

Art. 10.- Concesión de uso de bienes de dominio público.- El GAD Municipal del cantón Jipijapa podrá concesionar el uso de bienes de dominio público, por iniciativa privada, para lo cual deberá suscribirse el correspondiente contrato entre la institución y el gestor privado seleccionado. Para ello, deberá contarse con la solicitud previa del interesado y los informes favorables de las instancias técnicas correspondientes que justifiquen la necesidad y conveniencia de la concesión.

Así mismo, podrá concesionarse el uso de bienes de dominio público por iniciativa institucional, a través de concurso público.

En el contrato se establecerán las obras que deberá ejecutar o los servicios que se compromete a prestar el gestor privado, en virtud de la concesión que se le otorga. Las partes podrán pactar el pago de una regalía, la que podrá constituirse en la única contraprestación o en una contraprestación adicional como bonificación por encima de los costos de operación.

Cuando se trate de bienes afectados al servicio público, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Art. 11.- Proyectos de inversión.- De conformidad con la normativa constitucional y legal vigente, y en función de las necesidades del cantón, el GAD Municipal del cantón Jipijapa, a través de sus direcciones técnicas o sus empresas públicas, elaborará los proyectos de inversión, de interés público, para la construcción, ampliación, mejoramiento, rehabilitación, o modernización de la infraestructura e implementación del equipamiento destinados a la prestación de servicios públicos de su competencia.

Los proyectos de inversión deberán contar con todos los estudios necesarios para su ejecución, de conformidad con la normativa aplicable, los cuales serán desarrollados a través de la administración municipal, sus empresas públicas, o mediante contratación de las consultorías que correspondan.

Según su alcance técnico y económico, el GAD Municipal del cantón Jipijapa, deberá priorizar la ejecución de su matriz de proyectos de inversión pública, recurriendo a las alternativas de financiamiento establecidas en la normativa aplicable. Los proyectos que no se incluyan en la priorización, por no contar con financiamiento o capacidad técnica para su desarrollo, podrán ser publicados para manifestación de interés de la iniciativa privada, y posterior concurso público.

Excepcionalmente, la administración municipal podrá realizar concursos públicos para delegación a la iniciativa privada de la facultad para la prestación de servicios públicos, en los cuales se solicite la elaboración de estudios arquitectónicos, de ingeniería, y de factibilidad, con cargo a la concesión.

Art. 12.- Análisis de la capacidad técnico-operativa y económica.- El GAD Municipal del cantón Jipijapa, a través de sus direcciones técnicas o sus empresas públicas, deberá realizar el análisis y/o los estudios necesarios para determinar la capacidad técnica, operativa y/o económica para la ejecución de los proyectos de inversión.

En los casos previstos en el artículo 3 de la presente Ordenanza, las direcciones municipales o las empresas públicas relacionadas con el proyecto, deberán emitir los dictámenes que permitan determinar la falta de capacidad técnica, operativa y/o económica para la ejecución de un proyecto de inversión de interés público, previa concesión a la iniciativa privada.

Art. 13.- Manifestaciones de interés.- Aquellos proyectos de inversión, elaborados por el GAD Municipal del cantón Jipijapa, que no cuenten con una fuente de financiamiento directa o a través de las instituciones financieras del sector público, podrán ser publicados en uno de los diarios de amplia difusión provincial o nacional y en la página web institucional, con la finalidad de que personas jurídicas de derecho privado puedan presentar sus manifestaciones de interés, en donde expresen su capacidad técnica y económica y su experiencia, previa sustanciación de un concurso público de selección.

CAPÍTULO III

Proyectos presentados por iniciativa privada

Art. 14.- Iniciativa privada.- Los gestores privados podrán presentar al GAD Municipal del cantón Jipijapa proyectos de inversión propios, para la construcción de infraestructura, implementación de equipamiento, y prestación de servicios públicos que no estén en el portafolio de proyectos del cabildo, para lo cual accederán a un puntaje de bonificación, no mayor al diez por ciento (10%) dentro del concurso público para la selección del gestor privado, en caso de que tal proyecto resulte aceptado.

Por otro lado, los gestores privados también podrán presentar ante las empresas públicas municipales proyectos que involucren la prestación o explotación de servicios

de interés público, para la constitución de alianzas estratégicas o compañías de economía mixta. En tales casos, el gestor tendrá una bonificación no mayor al veinte por ciento (20%) en los puntajes de calificación, dentro del concurso público.

Art. 15.- Evaluación del proyecto.- El proyecto presentado por iniciativa privada, deberá ser evaluado técnica y económicamente por la Comisión Técnica, en coordinación con el personal técnico del GAD Municipal del cantón Jipijapa o de sus empresas públicas, relacionados con el proyecto o servicio público, debiéndose considerar el interés público y/o beneficio social y la generación de fuentes de empleo.

El informe favorable de conveniencia, con las conclusiones y recomendaciones, deberá ser remitido a la máxima autoridad institucional dentro del término máximo de treinta (30) días posteriores a la presentación del proyecto.

Art. 16.- Autorización del órgano legislativo/colegiado.- Los proyectos de inversión con informe favorable de conveniencia deberán ser puestos en conocimiento del Concejo Municipal o del directorio de la empresa pública, según corresponda, para aprobación e inicio del proceso correspondiente.

Una vez aprobada la modalidad contractual de participación público-privada, la Comisión Técnica elaborará y pondrá a consideración de la máxima autoridad institucional, el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas. En el caso del GAD Municipal de Jipijapa, el pliego será aprobado por la Alcaldesa o Alcalde; y, en el caso de las empresas públicas municipales, será aprobado por el directorio.

Art. 17.- Invitación.- En todos los casos de presentación de proyectos provenientes de la iniciativa privada, una vez aprobado el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas, previo inicio del concurso público de selección, la administración municipal o las empresas públicas deberán formular una invitación a los gestores privados interesados, mediante la publicación en uno de los diarios de amplia difusión provincial o nacional y en la página web institucional.

Presentadas las muestras de interés de los gestores privados, se sustanciará el concurso público de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

Si no hubiere otros interesados o si los que participaron no calificaren, podrá contratarse directamente con el gestor privado quien presentó la iniciativa originalmente.

Art. 18.- Presentación del proyecto por el gestor privado seleccionado.- Sustanciado el concurso público correspondiente, el gestor privado seleccionado deberá presentar, dentro del plazo establecido en su propuesta, el proyecto con los siguientes requerimientos:

- a) Estudios de factibilidad técnica y/o ingenierías;
- b) Estudio socio económico; y,
- c) Estudio financiero del proyecto.

Art. 19.- Estipulaciones correspondientes a los proyectos propuestos por la iniciativa privada.- Las propuestas planteadas por iniciativa privada estarán sujetas a las siguientes estipulaciones:

- a) El gestor privado proponente no tendrá derecho a requerir del GAD Municipal del cantón Jipijapa o sus empresas públicas, ninguna contraprestación o retribución económica por costos generados en la etapa de diseño del proyecto. Sin embargo, como incentivo, se le otorgará la correspondiente bonificación porcentual en la etapa de calificación, lo cual deberá ser establecido en el pliego de bases del concurso público.
- b) El GAD Municipal del cantón Jipijapa o sus empresas públicas, no estarán obligados a acoger la iniciativa del gestor privado proponente, ni aun por silencio administrativo. Se notificará al proponente con el resultado en un plazo no mayor a sesenta (60) días.
- c) El gestor privado proponente, por el hecho de presentar una iniciativa, autoriza al GAD Municipal o sus empresas públicas a efectuar todas las modificaciones que estime convenientes en el proyecto propuesto, siempre y cuando, en acuerdo con el proponente, se mantenga la esencia del mismo.
- d) El gestor privado proponente estará sujeto al procedimiento público de selección, sin otra ventaja en relación con los otros oferentes que el puntaje de bonificación que en el correspondiente pliego de bases se establezca, de conformidad con el presente capítulo.
- e) En caso de que el gestor privado proponente no resulte adjudicatario en el concurso público de selección, tendrá derecho a obtener del adjudicatario final el valor que en el pliego de bases se hubiera determinado, por concepto de costos y gastos de preparación del proyecto en etapa de diseño, descontado el porcentaje que le corresponda al GAD Municipal o sus empresas públicas por las aportaciones efectuadas al proyecto propuesto. Esta obligación del adjudicatario final deberá constar en el contrato.
- f) El GAD Municipal o sus empresas públicas deberán guardar confidencialidad sobre las propuestas externas mientras éstas sean analizadas.

CAPÍTULO IV

Requisitos previos para la concesión de servicios públicos

Art. 20.- Para todo proceso excepcional de concesión de la facultad para la prestación de servicios públicos a un gestor privado, se deberán satisfacer los requisitos previos establecidos a continuación:

1. Dictamen de falta de capacidad técnico-operativa,
2. Dictamen de falta de capacidad financiera,
3. Declaratoria de excepcionalidad,
4. Justificación ante el Concejo Municipal del cantón Jipijapa, de la falta de capacidad técnica, operativa y/o económica, y
5. Autorización expresa para la concesión del servicio público.

Los proyectos de inversión para la prestación de servicios públicos podrían ser concesionados en virtud de la falta de capacidad técnica/operativa o de capacidad económica del GAD Municipal del cantón Jipijapa y, en algunos casos, por la falta de ambas capacidades. De tal forma, la presentación de estos requisitos responderá a estas condiciones.

Art. 21.- Dictamen de falta de capacidad técnico-operativa.- Las direcciones técnicas o empresas públicas municipales, relacionadas al ejercicio de competencias dentro de la cual existan servicios públicos que puedan ser concesionados a la iniciativa privada, deberán emitir, mediante informe a la Alcaldía del cantón Jipijapa, un dictamen que justifique y evidencie la falta de capacidad técnica u operativa, que en lo principal deberá contener:

1. Marco constitucional y legal que regula la competencia, facultad y servicio público,
2. Antecedentes,
3. Descripción del servicio público, en términos de los procesos y subprocesos necesarios para su prestación,
4. Descripción de la infraestructura y/o equipamiento que se requieran para la prestación del servicio público,
5. Informe ejecutivo que resuma los aspectos descriptivos más relevantes del proyecto de inversión, sus conclusiones y recomendaciones,
6. Evaluación, mediante parámetros cuantitativos y/o cualitativos, de la capacidad técnica y operativa que tiene la administración municipal para la prestación del servicio público, y
7. Dictamen.

En los casos de calamidad pública o desastre natural, el dictamen de falta de capacidad técnico-operativa podrá omitir los requisitos previstos en los numerales 2,3 y 4.

Art. 22.- Dictamen de falta de capacidad económica.- La Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Jipijapa, deberá emitir mediante informe a la Alcaldía del cantón Jipijapa, un dictamen de falta de capacidad económica, que en lo principal deberá contener:

1. Base constitucional y legal,
2. Antecedentes,
3. Informe ejecutivo sobre el modelo de gestión y/o evaluación financiera del proyecto de inversión,
4. Certificación de que el proyecto de inversión no consta en el Plan Operativo Anual del GAD Municipal, ni sus empresas públicas, de ser el caso,
5. Certificación de que el proyecto no cuenta con una fuente de financiamiento proveniente de alguna institución financiera pública u organismo multilateral, y
6. Dictamen.

En los casos de calamidad pública o desastre natural, el dictamen de falta de capacidad económica podrá omitir los requisitos previstos en los numerales 2 y 3.

Art. 23.- Resolución de declaratoria de excepcionalidad.- Sobre la base de los dictámenes de falta de capacidad técnico-operativa y económica, de conformidad con el tercer inciso del artículo 77 del Código Orgánico Administrativo, la Alcaldesa o el Alcalde del cantón Jipijapa deberá emitir una resolución motivada para declarar la excepcionalidad para la concesión del servicio público.

Art. 24.- Justificación de la falta de capacidad técnica y/o económica.- La Alcaldesa o el Alcalde del cantón, en sesión del Concejo Municipal, justificará ante este órgano legislativo la falta de capacidad técnica y/o económica para la gestión directa de un servicio público.

Posteriormente, la resolución de justificación deberá ser socializada ante la ciudadanía, mediante los mecanismos de participación establecidos en la ley.

Art. 25.- Autorización del Concejo Municipal para iniciar el proceso de concesión.- Justificada la falta de capacidad técnica o económica por parte del ejecutivo del GAD Municipal del cantón Jipijapa, el Concejo Municipal, mediante acto normativo, deberá autorizar a la Alcaldesa o el Alcalde del cantón Jipijapa la concesión del servicio público, la elaboración del pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales para el concurso público y el inicio del proceso de selección.

La resolución adoptada por el Concejo Municipal se elaborará sobre la base de los dictámenes de falta de capacidad técnica y/o económica, los estudios preparados por la administración municipal y la justificación de la Alcaldesa o el Alcalde, los mismos que deberán ser suficientes para evidenciar la conveniencia de la concesión.

Art. 26.- Facultad de la Alcaldesa o el Alcalde del cantón Jipijapa.- De conformidad con lo establecido en numeral 2 del artículo 76 del Código Orgánico Administrativo, la Alcaldesa o el Alcalde, en su calidad de representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, está facultado para la aprobación del pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor privado.

TÍTULO II **Normas comunes**

CAPÍTULO I **Comisión Técnica**

Art. 27.- Comisión Técnica.- Para efectos de la evaluación de proyectos, elaboración de pliegos y términos de referencia, así como la sustanciación de concursos públicos, se conformará una Comisión Técnica con los siguientes miembros:

Para los procesos realizados por el GAD Municipal del cantón Jipijapa.

- a) Una delegada o delegado de la Alcaldesa o Alcalde del cantón Jipijapa, quien presidirá la Comisión;
- b) La Directora o Director de Planificación y Desarrollo Territorial;
- c) La Directora o Director de Obras Públicas;
- d) El Gerente General de la empresa pública municipal que tenga relación con el proyecto o servicio público, cuando corresponda;
- e) La Directora o Director de Compras Públicas;
- f) La Directora o Director Financiero;
- g) La o el responsable de la Unidad de Gestión de Tecnología de la Información (para proyectos de inversión que impliquen equipamiento o la implementación de plataformas tecnológicas); y,
- h) La Procuradora o Procurador Síndico Municipal.

Para los procesos realizados por las empresas públicas municipales.

- i) Una delegada o delegado de quien ejerza la gerencia general de la empresa pública, quien presidirá la sesión;
- j) Quien ejerza la gerencia de la empresa filial relacionada con el proyecto o servicio (en caso de existir);
- k) La o el responsable de la dirección, unidad o proceso de relacionado con el proyecto o servicio (en caso de existir);
- l) La o el responsable de la dirección, unidad o proceso de planificación técnica;
- m) La o el responsable de la dirección, unidad o proceso de contratación pública;

- n) La o el responsable de la dirección, unidad o proceso financiero;
- o) La o el responsable de la dirección, unidad o proceso de TICs (para proyectos de inversión que impliquen equipamiento o la implementación de plataformas tecnológicas);
- p) La o el responsable de la dirección, unidad o proceso de asesoría jurídica.

La calidad de miembro de la Comisión Técnica será indelegable.

Art. 28.- Atribuciones de la Comisión Técnica.- La Comisión Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Evaluar los proyectos presentados por la iniciativa privada;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales y legales aplicables, así como la presente Ordenanza, en la elaboración de bases, pliegos y términos de referencia, y la sustanciación del concurso público para la concesión;
- c) Elaborar las bases, pliegos del concurso público y términos de referencia;
- d) Sustanciar el proceso de concurso público desde su inicio hasta la adjudicación;
- e) Gestionar la recepción, apertura, y calificación de las ofertas técnicas y económicas, y la habilitación de los oferentes dentro del concurso público;
- f) Recomendar a la máxima autoridad institucional la adjudicación del concurso público, al gestor privado que haya cumplido con todos los parámetros establecidos en la presente Ordenanza, en las bases, pliegos y términos de referencia, según la modalidad contractual aplicable; o, recomendar la declaratoria de concurso desierto;
- g) Suscribir las actas de las sesiones que realice;
- h) Emitir las resoluciones correspondientes a las decisiones que adopte; y,
- i) Conformar subcomisiones, de entre sus miembros, para la evaluación de proyectos, elaboración de las bases, pliegos, términos de referencia, o para la calificación de ofertas técnicas.

La Comisión Técnica podrá requerir, con voz informativa, pero sin voto, la participación de los técnicos, internos o externos, que requiera, según el ámbito en el que se circunscriban las competencias, proyectos o servicios públicos para los cuales se desarrolle el concurso público.

Art. 29.- Atribuciones de la Presidenta o Presidente de la Comisión Técnica.- Quien presida la Comisión Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Técnica;
- b) Suscribir, en conjunto con los demás miembros, y el Secretario o Secretaria de la Comisión, las actas de las sesiones; y,
- c) Suscribir, en conjunto con el Secretario o Secretaria de la Comisión, las resoluciones.

Art. 30.- De la Secretaria o Secretario de la Comisión Técnica.- Actuará como Secretaria o Secretario de la Comisión Técnica el funcionario o servidor público elegido de entre sus miembros; tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a las sesiones correspondientes, por disposición de quien presida la Comisión Técnica;
- b) Brindar soporte administrativo a la Comisión;
- c) Suscribir, en conjunto con la Presidenta o Presidente y demás miembros de la Comisión, las actas de las sesiones;
- d) Suscribir, en conjunto con la Presidenta o Presidente de la Comisión, las resoluciones;
- e) Llevar el archivo de las actas y resoluciones de la Comisión; y,
- f) Dar fe de las actuaciones de la Comisión.

Art. 31.- Funcionamiento de la Comisión Técnica.- La convocatoria a los miembros de la Comisión Técnica se realizará por escrito, dentro de las veinticuatro (24) horas previas a la sesión e incluirá el orden del día y los documentos relacionados con los asuntos a tratar.

El quórum necesario para que se instale la Comisión será de mínimo cinco (5) miembros, incluida la Presidenta o Presidente. El voto de los miembros será obligatorio y su pronunciamiento será a favor o en contra. En caso de empate, la Presidenta o Presidente tendrá voto dirimente.

Concluida cada sesión se deberán elaborar las correspondientes actas, las cuales deberán ser suscritas por todos los miembros de la Comisión y la Secretaria o Secretario.

Todas las decisiones aprobadas por la Comisión Técnica deberán ser emitidas mediante resolución administrativa motivada, suscrita por la Presidenta o Presidente y la Secretaria o Secretario de la Comisión.

Para todos los aspectos relativos al funcionamiento de la Comisión Técnica que no estén regulados en el presente artículo, se adoptará la práctica legislativa establecida en la normativa aplicable.

CAPÍTULO II

Pliego de bases administrativas, técnicas y económicas

Art. 32.- Bases.- Habiendo sido autorizada por el Concejo Municipal del cantón Jipijapa, la concesión de servicios públicos; o, por el directorio de las empresas públicas municipales, la conformación de alianzas estratégicas o sociedades de economía mixta,

la Comisión Técnica deberá elaborar el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas para el desarrollo del concurso público, que contendrá principalmente:

Concesiones y alianzas estratégicas.

- a) Toda la información relacionada con el alcance y características de la concesión o alianza;
- b) Las normas a las que se someterá el procedimiento;
- c) Condiciones generales y específicas, con especificidad de aspectos administrativos, legales, técnicos y económicos;
- d) Forma de la convocatoria;
- e) Detalle de los documentos que deberán presentar los oferentes;
- f) Principios y criterios para la selección del gestor privado;
- g) Especificaciones, términos de referencia, planos y cualquier otro documento que sea necesario para definir claramente el alcance de la concesión;
- h) Los riesgos que asumirá el gestor de derecho privado y aquellos que correspondan al GAD Municipal o sus empresas públicas, de modo que el proyecto pueda ser viable;
- i) Obligaciones de la institución sustanciadora;
- j) Obligaciones del gestor privado;
- k) La obligatoriedad de que todo modelo financiero propuesto por gestores privados incorpore todos los costos relacionados con mantenimientos preventivos y correctivos, reposición de bienes que hayan agotado su vida útil dentro del plazo del contrato, y la reversión de activos, a título gratuito, a favor del GAD Municipal o empresa pública;
- l) Plazos;
- m) Garantías;
- n) Sistema de supervisión, fiscalización y régimen de multas;
- o) Causas de suspensión y extinción del contrato;
- p) Método de solución de controversias; y,
- q) Proyecto o modelo del contrato.

Compañías de economía mixta (CEMs).

- a) Descripción del proyecto y de las actividades que se espera realice la CEM;
- b) Los términos de la asociación, con suficiente especificación de los derechos y obligaciones de cada socio;
- c) Forma de la convocatoria;
- d) Las condiciones a las que se sujetará el concurso con determinación de los requisitos exigidos a los proponentes, garantías, plazos, forma de presentación de las propuestas y los criterios para evaluarlas;
- e) Plazo y/o causales extinción de la sociedad; y,
- f) Las demás especificaciones que sean necesarias para garantizar que el procedimiento responda a criterios de objetividad, imparcialidad, transparencia e igualdad.

Cuando corresponda, el pliego de bases podrá ser entregado a los interesados, previo pago de los costos correspondientes a su preparación y de las publicaciones que se requieran para el concurso público.

El pliego de bases del concurso público deberá establecer los casos de documentación relevante que requieran, obligatoriamente, la utilización de firmas electrónicas, en cualquier etapa del proceso: preparatoria, precontractual y contractual, inclusive la suscripción del contrato y presentación de ofertas.

CAPÍTULO III **Concurso público**

Art. 33.- Concurso público y excepciones.- Todo proceso que implique la participación público privada, independientemente de su modalidad contractual, requerirá la sustanciación de un concurso público para la selección del gestor o socio privado, salvo los siguientes casos:

- a) En los casos de delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias;
- b) Los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, nacionales o de países que integran la comunidad internacional; y,
- c) Cuando la concesión se otorgue a una compañía de economía mixta cuyo capital suscrito pertenezca mayoritariamente a entidades del sector público.

Art. 34.- Fases.- Los concursos públicos desarrollados por el GAD Municipal del cantón Jipijapa o sus empresas públicas, constarán de las siguientes fases:

- a) Aprobación del pliego de bases administrativas, técnicas y económicas;
- b) Convocatoria o invitación, cuando el proyecto haya sido planteado por iniciativa privada o para casos de selección de socios para conformación de CEMs;
- c) Formulación de preguntas y aclaraciones;
- d) Presentación de ofertas técnicas y económicas;
- e) Apertura de sobres de ofertas técnicas;
- f) Convalidación de errores de forma;
- g) Calificación de ofertas técnicas;
- h) Habilitación de oferentes;
- i) Apertura de sobres de ofertas económicas;
- j) Calificación de ofertas económicas;
- k) Adjudicación o declaratoria de proceso desierto; y,
- l) Suscripción del contrato de concesión.

Art. 35.- Aprobación del pliego.- La Alcaldesa o el Alcalde del cantón Jipijapa procederá a aprobar el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas para el inicio de un concurso público de concesión, una vez que sean elaborados y presentados por la Comisión Técnica.

Por su parte, el directorio de las empresas públicas municipales aprobará los pliegos de bases correspondientes para concursos públicos de selección de aliados estratégicos o socios privados para la conformación de CEMs, una vez que éstos hayan sido elaborados por la Comisión Técnica y presentados por quien ejerza la gerencia general.

Art. 36.- Convocatoria.- Aprobado el pliego de bases del concurso público, la máxima autoridad institucional, deberá resolver el inicio del proceso y convocar a las personas jurídicas de derecho privado o de la economía popular y solidaria, nacionales o extranjeras, asociaciones de éstas o consorcios, compromisos de asociación o de consorcio, legalmente capaces para contratar, que estén interesadas en participar.

La convocatoria al concurso público se realizará mediante publicación en el portal web de la institución que realice el proceso, y en uno de los diarios de amplia difusión provincial o nacional. Esta convocatoria deberá contener, al menos, el objeto, el plazo del contrato, las condiciones generales, y el cronograma del concurso público.

La convocatoria deberá garantizar la aplicación de los principios de publicidad y amplia participación.

Art. 37.- Invitación.- En los casos de concursos públicos para proyectos de inversión que hayan sido propuestos por la iniciativa privada, y en los casos de selección de socios para conformación de CEMs, se realizará una invitación pública para que las personas jurídicas de derecho privado o de la economía popular y solidaria, nacionales o extranjeras, asociaciones de éstas o consorcios, compromisos de asociación o de consorcio, legalmente capaces para contratar, que estén interesadas y que cumplan los requisitos previstos, manifiesten su interés por escrito y acrediten su experiencia y/o los recursos técnicos con que cuentan, así como con la capacidad económica suficiente para participar como socio estratégico en el proyecto.

La invitación pública contendrá los datos indispensables para que puedan conocerse las características generales del proyecto y el carácter y propósito del concurso.

El plazo para la presentación de las manifestaciones de interés de las personas jurídicas invitadas, no será inferior a treinta (30) días contados desde la fecha en la que la invitación fue publicada a través de los medios previstos en el artículo precedente.

Art. 38.- Formulación de preguntas y aclaraciones.- La Comisión Técnica deberá habilitar el mecanismo para que, dentro de los plazos establecidos en el cronograma del

proceso, los gestores privados interesados puedan formular preguntas o requerir aclaraciones al pliego de bases administrativas, técnicas y económicas del concurso público.

Las respuestas y aclaraciones realizadas por la Comisión Técnica podrán modificar el texto del pliego de bases del concurso, aclarar el sentido de una o varias de sus disposiciones, completar información, resolver contradicciones entre las disposiciones, pero en ningún caso podrán modificar el objeto del concurso público, ni reformarlo en sus aspectos sustanciales.

De oficio, la Comisión podrá realizar aclaraciones o ampliaciones al texto del pliego de bases, en los casos que considere necesario.

En los casos en que se realicen modificaciones de fondo al pliego de bases del concurso público, se deberá contar con la autorización de la máxima autoridad de la institución sustanciadora.

Art. 39.- Presentación de ofertas técnicas y económicas.- Dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso público, los gestores privados interesados deberán presentar sus ofertas técnicas y económicas, en dos (2) sobres cerrados, cumpliendo estrictamente lo establecido en el pliego de bases del proceso y atendiendo las respuestas y aclaraciones realizadas por la Comisión Técnica. Para este efecto, los gestores deberán utilizar, obligatoriamente, los formularios incluidos en los pliegos.

No podrán recibirse ofertas técnicas y económicas fuera del plazo establecido en el cronograma del concurso público.

Art. 40.- Apertura de sobres de ofertas técnicas.- Una hora luego de la fecha y hora máxima de presentación de ofertas técnicas y económicas, la Comisión Técnica procederá a la apertura de los sobres, dejando constancia en el acta correspondiente.

Art. 41.- Calificación de ofertas técnicas.- Dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso público, la Comisión Técnica procederá a calificar todas las ofertas presentadas.

La Comisión Técnica podrá designar una comisión de apoyo para que estudie y analice las propuestas presentadas. La comisión designada para el efecto deberá emitir un informe completo que comprenderá los aspectos técnico y legal, dentro del plazo que determine la Comisión Técnica.

Las ofertas que cumplan con todos los requisitos, de fondo y forma, establecidos en los pliegos del proceso, permitirán la habilitación de sus gestores privados para entrar

directamente a la siguiente fase. Por otro lado, aquellos oferentes cuyas ofertas técnicas no pudieran ser convalidadas serán descalificados.

Los gestores privados que hayan presentado ofertas técnicas que contengan errores de forma, serán notificados para la respectiva fase de convalidaciones.

Art. 42.- Convalidación de errores de forma.- La Comisión Técnica notificará a los gestores privados interesados que hayan presentado ofertas técnicas con errores de forma, señalando con precisión el error en el que hayan incurrido, determinando las acciones necesarias para la convalidación de tales errores.

Los gestores notificados que hayan presentado la convalidación de sus errores de forma, dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso público, y ajustándose a las disposiciones de la Comisión Técnica, podrán ser habilitados para la siguiente etapa del concurso público.

Aquellos gestores notificados que no hayan presentado la convalidación de sus errores, o que hayan presentado convalidaciones incompletas o que no se ajusten estrictamente a lo requerido por la Comisión Técnica, serán descalificados.

Art. 43.- Habilitación de oferentes.- Cumplido el plazo para la convalidación de errores de forma, la Comisión Técnica deberá habilitar a todos los gestores privados que hubieren resultado calificados, sea de manera directa o a través de la convalidación. Los gestores habilitados pasarán a la siguiente fase del concurso público.

Los gestores habilitados y deshabilitados deberán ser notificados por parte de la Comisión Técnica, según corresponda.

Art. 44.- Apertura de sobres de ofertas económicas.- Una hora luego de la fecha y hora máxima de cierre de la fase de habilitación de gestores privados, la Comisión Técnica procederá a la apertura de los sobres de ofertas económicas, dejando constancia en el acta correspondiente.

Art. 45.- Calificación de ofertas económicas.- La Comisión Técnica calificará las ofertas económicas presentadas, en atención a la mejor propuesta de participación para el GAD Municipal del cantón Jipijapa o empresas públicas municipales, según corresponda.

Para este efecto, la Comisión Técnica deberá establecer en el pliego de bases del concurso público los criterios o parámetros cuantitativos mediante los cuales los gestores privados deberán competir.

En la resolución correspondiente, la Comisión Técnica presentará a la máxima autoridad de la institución sustanciadora, el orden en que se ubicaron los gestores, al final del proceso, y la recomendación de adjudicación o declaratoria de proceso desierto.

Art. 46.- Adjudicación o declaratoria de proceso desierto.- La máxima autoridad institucional, deberá adjudicar el proceso al gestor privado que hubiere propuesto la mejor participación económica a la institución, sin desmerecer los criterios técnicos que determinen la concesión, alianza o sociedad.

En caso de que ningún gestor hubiese presentado una propuesta que se ajuste a los criterios y condiciones establecidos en el pliego de bases; no se hayan presentado ofertas por parte de ningún oferente; o, por cualquier otra causa debidamente motivada en atención a los intereses generales o institucionales, la máxima autoridad institucional deberá declarar desierto el concurso público.

Declarado desierto el concurso público de concesión, podrá iniciarse un nuevo proceso.

Art. 47.- Suscripción del contrato.- Dentro del término de quince días (15) contados a partir de la notificación de la resolución de adjudicación, la institución sustanciadora y el gestor privado adjudicado deberán proceder a la suscripción del contrato de concesión, alianza estratégica o de constitución de la compañía de economía mixta, elaborado sobre la base del modelo de contrato incluido en el pliego de bases del concurso público.

Previa suscripción del contrato, el gestor privado adjudicado deberá cumplir con la presentación de los documentos habilitantes establecidos en el pliego de bases del concurso, en especial la consignación de las garantías que correspondan.

Si el gestor privado adjudicado corresponde a un compromiso de asociación o de consorcio, tendrá un término de quince (15) días adicionales para la constitución en legal y debida forma de la asociación o consorcio.

En los procesos de concesión cuyo servicio público o infraestructura afectada esté a cargo de una empresa pública municipal, ésta deberá suscribir el contrato de concesión, en calidad de institución ejecutora y beneficiaria, en conjunto con el GAD Municipal del cantón Jipijapa, como institución sustanciadora, y el gestor privado.

El contrato deberá contener al menos las siguientes cláusulas: objeto, plazo, montos, equilibrio financiero, obligaciones de las partes, solución de controversias; además, deberá establecer la proporción en que los recursos fiscales, erogaciones y/o riesgos, dentro de la concesión, deberán distribuirse para cada institución pública participante.

Los contratos de concesión y/o alianzas estratégicas deberán contener una cláusula que contemple la obligatoriedad de que el modelo financiero incorpore todos los costos

relacionados con mantenimientos preventivos y correctivos, reposición de bienes que hayan agotado su vida útil dentro del plazo del contrato, y la reversión de activos, a título gratuito, a favor del GAD Municipal o empresa pública.

El contrato se perfeccionará mediante escritura pública; su plazo empezará a transcurrir a partir de la fecha de su suscripción.

Art. 48.- Cancelación del concurso público.- En cualquier momento, entre la convocatoria y veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

CAPÍTULO III

Inhabilidades, impugnaciones, dirimencia de conflictos

Art. 49.- Inhabilidades.- No podrán participar en el proceso de selección, directa ni indirectamente, las personas inhabilitadas de conformidad con los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y los artículos 110 y 111 de su Reglamento General.

Art. 50.- Impugnaciones.- Las resoluciones de la Comisión Técnica que sustancia el concurso público podrán ser impugnadas siguiendo el procedimiento administrativo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 51.- Dirimencia de conflictos.- La máxima autoridad institucional, dirimirá todo conflicto derivado de la aplicación o interpretación de las disposiciones establecidas en el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas, o la sustanciación misma del concurso público de concesión.

CAPÍTULO III

Mecanismos de publicación y notificación

Art. 52.- Publicación del concurso público.- Todas las actuaciones y resoluciones adoptadas por la Comisión Técnica durante la sustanciación del concurso público, deberán ser publicadas en el portal web de la institución sustanciadora.

Las notificaciones a los oferentes podrán realizarse de manera física o a través de correo electrónico, remitiéndolas a las direcciones señaladas por éstos.

TÍTULO III

Régimen para empresas públicas municipales

Art. 53.- Participación en procesos asociativos.- Las empresas públicas municipales podrán asociarse con personas jurídicas privadas o de la economía popular y solidaria, cuando se verifiquen las siguientes condiciones:

- a) Que el proyecto, actividad o emprendimiento se encuentre directamente relacionado con alguna de las atribuciones establecidas en la ordenanza de constitución de la empresa pública, o con alguno de los objetivos estratégicos determinados por el directorio; o,
- b) Que el proyecto cuente con los respectivos informes técnico, económico y legal de la empresa pública, que recomienden la modalidad contractual asociativa.

Art. 54.- Aprobación del directorio.- Quien ejerza la gerencia general de la empresa pública pondrá en conocimiento del directorio, para su resolución y aprobación, las alianzas y proyectos asociativos a ejecutarse, para lo cual deberá contar con:

- a) Estudios técnicos de sustento acerca de la ejecución del proyecto y su contribución al desarrollo del cantón Jipijapa; e,
- b) Informes técnico, económico y legal de la empresa pública, que justifiquen la necesidad del proceso asociativo y la conveniencia del proyecto, actividad o emprendimiento y del proceso asociativo.

Si el proyecto fuere aprobado por el directorio, quien ejerciere la gerencia general de la empresa pública municipal, podrá en conocimiento del Concejo Municipal del cantón Jipijapa las alianzas o asociaciones a ejecutarse.

Art. 55.- Definición del procedimiento público de selección.- La máxima autoridad administrativa de la empresa pública definirá, sobre la base de los informes correspondientes, la modalidad contractual de alianza estratégica o sociedad de economía mixta, según las características del proyecto.

Las empresas públicas municipales podrán adoptar cualquier otra forma de asociación permitida por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, previa autorización de los requisitos y procedimiento por parte del directorio.

Art. 56.- Distribución de riesgos.- En el proyecto o emprendimiento se determinará la distribución proporcional de riesgos entre la empresa pública municipal y el asociado privado, en función de la participación y niveles de participación de cada parte

interviniente, lo que constará en el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas, así como en el correspondiente contrato.

Art. 57.- Certificación de disponibilidad presupuestaria.- La institución pública sustanciadora que lleve adelante la actividad, proyecto o emprendimiento, deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria, en caso de que la modalidad contractual a implementarse lo requiera, respecto de la participación que le corresponda.

Art. 58.- Asociación con el sector privado.- Cuando para la prestación de un servicio o el desarrollo de actividades o emprendimientos comerciales, destinadas a satisfacer una necesidad pública, se considere conveniente a los intereses institucionales la asociación empresarial con personas jurídicas de derecho privado, que cuenten con los recursos económicos y tecnológicos necesarios, la selección del socio o socios estratégicos se sujetará al procedimiento previsto en la presente Ordenanza.

Art. 59.- Decisión de asociarse.- La decisión de asociarse la adoptará el directorio de la empresa pública, por propuesta de la máxima autoridad administrativa.

La constitución de la compañía, las autorizaciones e informes previos y las modalidades de incorporación del socio o socios se sujetarán a lo previsto en artículos 308 a 317 de la Ley de Compañías.

Art. 60.- Calificación de socios privados.- La Comisión Técnica eliminará a las empresas o consorcios de empresas que no acrediten la experiencia y/o capacidad técnica o económica, requeridas en el proyecto o que se hallen impedidos de contratar con el sector público. A los demás interesados les invitará a presentar sus propuestas, según el pliego de bases que pondrá a su disposición.

Art. 61.- Del talento humano de las CEMs.- La administración del talento humano en las compañías de economía mixta se sujetará a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y del Código de Trabajo en lo que corresponda. En estas empresas no habrá pago de utilidades conforme lo señala el último inciso del artículo 328 de la Constitución de la República.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las empresas públicas municipales que implementen alianzas estratégicas coordinarán con el GAD Municipal del cantón Jipijapa, y entre ellas, con la finalidad de evitar superposición de actividades y proyectos de interés general.

SEGUNDA.- En todo proyecto que involucre la participación público privada, bajo cualquiera de las modalidades contractuales reguladas a través de la presente

Ordenanza, en el que se requiera la adquisición de bienes inmuebles, deberá aplicarse de manera análoga el procedimiento establecido en el artículo 58.10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TERCERA.- Cualquier reforma o derogatoria total o parcial de la presente Ordenanza, no afectará, en ningún caso, el marco legal ni la vigencia de los plazos y condiciones establecidas en los contratos que se hallen suscritos y en ejecución, en que participe la iniciativa privada, cualquiera que fuere la modalidad contractual seleccionada.

CUARTA.- Aquellos procesos de delegación de operación de infraestructuras afectadas a la prestación de servicios públicos deberán sustanciarse de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza que regulan la modalidad contractual de concesión.

QUINTA.- Todos los contratos inherentes a las modalidades de concesión y alianza estratégica, deberán contener una cláusula de administración. El administrador del contrato tendrá las facultades y deberá cumplir las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

SEXTA.- Las garantías que deban satisfacerse previa suscripción de los contratos inherentes a las modalidades de concesión y alianza estratégica deberán ser establecidas en el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas.

SÉPTIMA.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá como sector **privado** a las personas naturales o jurídicas domiciliadas o no en el Ecuador, que no forman parte del sector público; y, sector de la **economía popular y solidaria** a los organismos establecidos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Sustitúyase el artículo 38 de la *Ordenanza que regula los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación, registro vehicular y ventanilla única de servicios de movilidad en el cantón jipijapa y que autoriza la concesión de dichos servicios públicos a la iniciativa privada*, por el siguiente texto:

“Art. 38.- Modelos de gestión aplicables.- Los servicios de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro Vehicular y Ventanilla Única de Servicios de Movilidad serán prestados por la Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa – EP, por gestión directa, o a través del modelo de delegación a la iniciativa privada que establezca el GAD Municipal del cantón Jipijapa.”

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la disposición general cuarta de la *Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa – EP*.

SEGUNDA.- Deróguese el **Título Cuarto.- Delegación a la iniciativa privada**, de la *Ordenanza que regula los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación, registro vehicular y ventanilla única de servicios de movilidad en el cantón Jipijapa y que autoriza la concesión de dichos servicios públicos a la iniciativa privada*.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADA y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós.



Firmado digitalmente por:
**LUIS ALBERTO
GENCON CEDENO**

Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN JIPIJAPA**



Firmado digitalmente por:
**ADRIANA
ESTEFANIA CHONG
GARCIA**

Ab. Adriana Chong García
**SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA. -

CERTIFICA: Que, la “**Ordenanza que norma la participación público - privada y de la economía popular y solidaria en el cantón Jipijapa**” fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa en dos debates realizados en sesiones ordinarias celebradas los días jueves 07 y martes 26 de abril de 2022, de conformidad con lo que establece el artículo 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lo certifico.-



Firmado digitalmente por:
**ADRIANA
ESTEFANIA CHONG
GARCIA**

Jipijapa, 29 de abril de 2022

Ab. Adriana Chong García
**SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA. -

Jipijapa, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós, a las 08h00.- Para los fines previstos en el inciso cuarto del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** al Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño, Alcalde del GAD Municipal de Jipijapa, en original y copias de igual tenor y efectos legales, la “**Ordenanza que norma la participación público-privada y de la economía popular y solidaria en el cantón Jipijapa**”.

Jipijapa, 29 de abril de 2022



Firmado digitalmente por:
**ADRIANA
ESTEFANIA CHONG
GARCIA**

Ab. Adriana Chong García
**SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA. -

Jipijapa, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintidós, a las 09h00.- De acuerdo a lo establecido en el art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “**Ordenanza que norma la participación público-privada y de la economía popular y solidaria en el cantón Jipijapa**”. Procédase de conformidad con lo que establece la ley.

Jipijapa, 03 de mayo de 2022



Firmado digitalmente por:
**LUIS ALBERTO
GENCON CEDENO**

Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA. -

El Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós, siendo las 09h00, al amparo de lo que determina el art. 322 inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONÓ** la “**Ordenanza que norma la participación público-privada y de la economía popular y solidaria en el cantón Jipijapa**”.

Lo certifico.-



Forma Electrónica por:
**ADRIANA
ESTEFANIA CHONG
GARCIA**

Jipijapa, 04 de mayo de 2022

Ab. Adriana Chong García
**SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA
ADMINISTRACIÓN 2019-2023**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La personas naturales y jurídicas como entes de desarrollo de una sociedad están supeditados a generar residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, así como aguas residuales que sin un tratamiento adecuado se vuelven una fuente de contaminación ambiental, si consideramos que desecho sólido son todos los desechos no-líquidos que son generados por la actividad humana, desechos sólidos incluyen la basura doméstica, los escombros y otro tipo de basuras especiales, tales como desechos hospitalarios y tóxicos provenientes de la industria.

El manejo y disposición adecuada de los desechos sólidos peligrosos, no peligrosos, tratamiento de aguas residuales es un factor crítico para la salud de las personas, así como la naturaleza por la contaminación que esta produce, si no se da el tratamiento técnico adecuado los desechos sólidos pueden ocasionar la proliferación de insectos, parásitos, ratas y de otros animales dañinos, lo cual incrementa la posibilidad de la transmisión de enfermedades. Las aguas residuales sin tratamiento y que se vierten a los esteros, riachuelos y ríos; contaminan las fuentes de agua y el medio ambiente.

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 396 párrafo tercero dispone que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental de mitigar y reparar los daños que ha causado y de mantener un sistema de control ambiental permanente, En la jurisdicción cantonal existen generadores de residuos sólidos que son los ciudadanos y las empresas privadas, así como también establecimientos que generan desechos sanitarios que obligatoriamente deben ser tratados de una manera adecuada, evitando riesgos de contaminación ambiental de manera articulada con la política ambiental nacional.

Por mandato constitucional y legal corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera realizar el barrido, recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos peligrosos y no peligrosos, actividades a desarrollarse mediante un manejo adecuado de residuos sólidos y procesos de reciclaje, buscando generar una conciencia de reducción y consumo responsable, mostrando que la elevada generación de residuos sólidos, comúnmente conocidos como basura y su manejo inadecuado son uno de los grandes problemas ambientales y de salud, el aprovechamiento y valorización de los residuos es un compromiso de corresponsabilidad tanto de las autoridades ambientales, de los entes territoriales y de la comunidad.

La gestión integral de los residuos sólidos debe ser realizada por la Unidad de Gestión de residuos Sólidos con la participación de la ciudadanía del Cantón, es por ello que es necesario contar con las normativas legales mediante la aprobación de una Ordenanza que norma la gestión integral de los desechos sólidos peligrosos y no peligrosos, así como el tratamiento de la aguas residuales respondiendo todo esto a una necesidad urgente para evitar un daño ambiental dotando de esta manera a los ciudadanos del Cantón Mera un ambiente libre de contaminación.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MERA**

CONSIDERANDO

Que, El Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el Art. 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto (...)

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 32, manifiesta que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 71, señala que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dice "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: **4.-** Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el Art. 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el Art. 396 de la Constitución de la República del Ecuador dice "El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Que, Art. 397 numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: **2.** Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales. **3.** Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.

Que, el Art. 415 de la Constitución de la Republica de Ecuador expresa que: el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos

Que, el Art. 5. El Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y descentralización prescribe la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución. Comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 54, literal **a)** establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, el literal **k)** son funciones regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; **d).** - Prestar los servicios públicos

de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe cuales son las atribuciones que tiene el Concejo Municipal, **a).**- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; **b).**- Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; **c)** Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el Art. 136.- de las competencias de gestión ambiental. - en el párrafo cuarto expresa que los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado.

Que, el Art. 137 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización determina en su inciso cuarto que "las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales".

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos municipales a crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

Que, el Art. 431 inciso primero del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo.

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Salud señala que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo;

Que, el Código Orgánico Ambiental en su Art. 27 dispone en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: **1.-** Dictar la política pública ambiental local; **7.-** Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda; **15.-** Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias.

Que: el Código Orgánico del Ambiente en su Art. 196 expresa: "Tratamiento de aguas residuales urbanas y rurales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán contar con la infraestructura técnica para la instalación de sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales urbanas y rurales, de conformidad con la ley y la normativa técnica expedida para el efecto. (...)

Que, el Art. 231 del Código Orgánico del Ambiente numeral dos determina. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases;

Que, Art. 238 del Código Orgánico del Ambiente dice: Responsabilidades del generador. Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código.

Serán responsables solidariamente, junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental.

También responderán solidariamente las personas que no realicen la verificación de la autorización administrativa y su vigencia, al momento de entregar o recibir residuos y desechos peligrosos y especiales, cuando corresponda, de conformidad con la normativa secundaria.

Qué, Art. 564 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente expresa. - Gestión de desechos sanitarios. - Se entiende por desechos sanitarios a aquellos desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente; es decir, que tienen características de peligrosidad biológico-infecciosa. Sin perjuicio de las obligaciones de los generadores de este tipo de desechos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán responsables de la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos sanitarios generados dentro de su jurisdicción. Este servicio público, lo podrán realizar a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente, es decir, de forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Que, Art. 584 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente manifiesta: "Obligaciones de los generadores- Además de las obligaciones establecidas en la Ley y normativa aplicable, todo generador

de residuos y desechos sólidos no peligrosos deberá: **a)** Ser responsable de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección o depositados en sitios autorizados que determine el prestador del servicio, en las condiciones técnicas establecidas en la normativa aplicable; y, **b)** Tomar medidas con el fin de minimizar su generación en la fuente, conforme lo establecido en las normas secundarias emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional”.

Que, el artículo 7 numeral 1 del Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Generados en los Establecimientos de Salud emitido por los Ministerios de Salud y Ambiente el 20 de marzo de 2019 establece que: Generalidades de la gestión externa de los desechos comunes, residuos aprovechables y desechos sanitarios.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos son responsables de llevar a cabo la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos comunes, residuos aprovechables y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción. Este servicio público lo realizarán a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente. Quien realice la gestión deberá contar con la autorización administrativa ambiental correspondiente.

Que, el artículo 2 del Acuerdo 026 del Ministerio de Ambiente, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No 334 de 12 de Mayo de 2008, en donde se expide el procedimiento para registro de desechos peligrosos, gestión de desechos peligrosos previo al licenciamiento ambiental, y para el transporte de materiales peligrosos señala “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, químico y para desechos biológicos; procesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos descrito en el Anexo B”

Que, el Registro oficial N° 415 de fecha 13 de enero del 2015 en el Art. 17 numeral 3 de la regulación local: “elaborar normas y reglamentos para los sistemas de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos en el medio urbana y rural” y el Art. 18 numeral 4 sobre el control local manifiesta: Controlar el cumplimiento de normas y reglamentos para la recolección, transporte y gestión integral de residuos sólidos en el medio urbano y rural.

Que, Las Parroquias de Shell, Mera y Madre Tierra se encuentra en una etapa de desarrollo por su acelerado incremento poblacional ha generado una mayor producción diaria de residuos sólidos en todo el cantón Mera, y esta actividad ambiental requiere ser atendida en forma integral, desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos, no solo por el ente municipal, sino también por la cooperación de toda la ciudadanía del cantón, con el único objetivo de mantener un ambiente sano y libre de contaminación, por lo que es necesario contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el Cantón.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera tiene la atribución y competencia para expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones, según lo determina el artículo 57 literal a), y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuya actividad jurídica debe estar plasmada bajo legitimidad y origen democrático; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 57 letra b) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, DESECHOS SANITARIOS Y EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LAS DESCARGAS Y VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MERA

**TITULO I
DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES, COMPETENCIAS Y JURISDICCIÓN**

Art. 1. Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar e implementar las normas y disposiciones básicas para la gestión integral de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, así como la correcta aplicación de los procedimientos en el manejo adecuado de las aguas residuales a fin de hacer del Cantón Mera un territorio libre de contaminación y que nos permita vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y buenas condiciones ambientales con la participación de la ciudadanía.

Art. 2. Ámbito. - La presente Ordenanza tiene una aplicación obligatoria dentro de toda la jurisdicción del Cantón Mera, de acuerdo a las obligaciones y responsabilidades establecidas en las normas ambientales.

Art. 3. Fines. - Son fines de la presente ordenanza: Fijar las normas, principios y procedimientos por los que se rige el sistema; establecer los derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades, que son de cumplimiento y observancia de las y los ciudadanos, de las empresas, organizaciones, personas jurídicas, públicas, privadas y comunitarias, que habitan, usan o transiten en su territorio.

Art. 4.- Prevención. - El gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Mera promoverá en la población acciones tendientes a:

- a) Reducir la generación de residuos sólidos, destacando las ventajas económicas y ambientales de tal acción.
- b) El uso de métodos de separación y recolección diferenciada de residuos en la fuente que cambien el comportamiento social de generación, recolección y depósito final, hacia la reducción, manejo y aprovechamiento de nuevas prácticas.
- c) Incentivar el manejo adecuado de residuos sólidos, mediante su reutilización y reciclaje potencial, a través de estímulos fiscales municipales u otros similares.
- d) Auspiciar programas de reciclaje a través de entidades sin fines de lucro que promuevan acciones sociales de beneficio comunitario, en especial de los sectores de menores recursos.
- e) Promover la disminución del uso de envases no retornables, cualquier tipo de envoltura, y otras prácticas que contribuyen a la generación de residuos sólidos.
- f) Promover la educación ambiental y la capacitación a las y los ciudadanos respecto de las formas ambientales eficientes de gestión de residuos sólidos; y, celebrar convenios con instituciones para la realización de programas de educación ambiental, y para el aprovechamiento comercial de los residuos sólidos.
- g) Promover que todos los centros comerciales, supermercados, lugares de comida rápida y actividades afines, utilicen productos biodegradables.

Art. 5.- Información Pública: El gobierno municipal del cantón Mera a través de la unidad de gestión ambiental, participación ciudadana y comunicación social; mantendrá campañas informativas de sensibilización, motivación y educación a la ciudadanía sobre temas de manejo de residuos sólidos en forma periódica; mediante perifoneo continuo desde el mismo carro recolector, u otros vehículos institucionales y de spots publicitarios en la página Web de la institución.

Art. 6.- Fases de la gestión integral. - Las fases de la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos son el conjunto de actividades técnicas y operativas de la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos que incluye:

- a) Separación en la fuente;
- b) Almacenamiento temporal;
- c) Barrido y limpieza;
- d) Recolección y transporte;
- e) Aprovechamiento;
- f) Tratamiento; y,
- g) Disposición final.

Art. 7.- Fases del sistema de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos. - El sistema de gestión integral de residuos o desechos peligrosos está integrado por las siguientes fases:

- a) Generación;
- b) Almacenamiento;
- c) Transporte;
- d) Disposición final.

Art. 8. El barrido y recolección le corresponde realizarlos al GAD Municipal del Cantón Mera a través de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos con la participación y colaboración activa de todos los ciudadanos.

Art. 9. La clasificación inicial de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos es obligación de todos los ciudadanos que residen en la jurisdicción del Cantón Mera, así como de las instituciones públicas y privadas, actividad que se la realizará previo al depósito en los contenedores o entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector.

Art. 10. La gestión integral de los residuos industriales y escombros es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

Art. 11.- La recolección, transporte, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general excepto los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de la Dirección de Obras Públicas con la colaboración activa de la ciudadanía.

CAPITULO II DEFINICIONES, RECIPIENTES, CLASIFICACIÓN, OBLIGACIONES, HORARIOS, RECOLECCIÓN Y TASAS.

Art. 12.- DEFINICIÓN. - Para el manejo integral de los desechos sólidos, es menester conocer básicamente las definiciones, para así poderlos clasificarlos y manejar adecuadamente.

- a) **Ambiente.** - Conjunto equilibrado de elementos tales como: naturaleza, elementos artificiales, sociedad y cultura que existen en un espacio determinado;

- b) **Compostaje de los residuos sólidos.** - Proceso que degrada bioquímicamente la materia orgánica, que bajo circunstancias ambientales controladas acelera el proceso hasta convertirse en un mejorador de suelos;
- c) **Contenedor.** - Es aquel recipiente metálico o de otro material resistente, de gran tamaño y provisto de enganches para facilitar su manejo que se usa para disponer temporalmente la basura en las calles hasta ser transportados hacia el sitio de disposición final por el sistema de recolección de carga lateral;
- d) **De los escombros o desechos de construcciones y chatarra-** Son considerados como escombros los desechos provenientes de las construcciones, reparación de vías, perforaciones y demoliciones, libres de sustancias tóxicas. Son considerados como chatarra todos los desechos metálicos o de partes mecánicas.
- e) **Desechos biodegradables u orgánicos.** - Se los identifica como tales a toda basura que se pudre, y está compuesta por residuos domésticos, residuos de la fabricación de alimentos en el hogar, de mercados, de ferias, parques, jardines, etc.; así como de aquellos provenientes de animales.
- f) **Desechos no biodegradables o inorgánicos.** - Son todos aquellos que no se pudren; tales como: vidrios, plásticos, metales, escombros, papel y cartón, etc.
- g) **Desechos especiales o peligrosos.** - Son la parte de la basura que no será reciclada, debido a que carece de utilidad o valor, son productos contaminantes o tóxicos, como ejemplo los desechos hospitalarios, desechos radiactivos, vertidos industriales y sustancias químicas peligrosas;
- h) **Desechos sólidos.** - Todo objeto, sustancia o elemento, en estado sólido o semisólido, desprovisto de utilidad o valor para el que lo genera. Este concepto incluye lo que comúnmente conocemos como basura;
- i) **Disposición final de los residuos sólidos.** - Es la operación final controlada y ambientalmente adecuada de residuos sólidos según su naturaleza;
- j) **Ecosistema.** - Conjunto formado por todos los factores bióticos y abióticos que conviven y se relacionan entre sí en un espacio determinado;
- k) **Espacio Público.** - Zona o espacio de la ciudad donde cualquier persona puede estar y circular libremente;
- l) **Estación de transferencia.** - Lugares en los que se reciben residuos sólidos temporalmente y bajo condiciones sanitarias aceptables, para ser trasladados posteriormente al sitio de disposición final en unidades de transporte de mayor capacidad;
- m) **Generador de desechos sólidos.** - Toda persona natural o jurídica, pública o privada que como resultado de sus actividades pueda emanar o generar desechos sólidos;
- n) **Incinerar:** Quemar un material hasta reducirlo a cenizas;
- o) **Manejo de desechos sólidos.** - Son todos los procesos de generación, separación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos;
- p) **Mobiliario urbano de aseo:** Conjunto de objetos y equipamiento de aseo instalados en las vías y espacios públicos.
- q) **Reciclaje de los residuos sólidos.** - Proceso mediante el cual ciertos materiales obtenidos de los residuos sólidos se separan, recogen y almacenan temporalmente, para ser utilizados posteriormente como materia prima en procesos productivos;
- r) **Relleno sanitario.** - Es el sitio de disposición final en el cual bajo técnicas de ingeniería sanitaria se depositan, esparcen, acomodan, compactan y se cubren con tierra los residuos sólidos en el proceso de operación y después de clausurado el relleno, con el fin de llevarlos al grado de ser inocuos y que no constituyan un riesgo al ambiente.
- s) **Residuos.** - Son aquellos que, si bien son basura, pueden tener una segunda vida, ya sea reutilizándolos o reciclándolos. Forman parte de los residuos los envases de plástico o de vidrio, los metales, la ropa, el papel, el cartón y la basura orgánica.
- t) **Residuo comercial.** - Aquella que es generada por establecimientos comerciales y mercantiles como: almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías, mercados, supermercados y otros similares;

- u) **Residuo común especial.** - Son aquellos materiales o productos descartados por la actividad industrial y comercial, debido a que se encuentran en estado de descomposición, deterioro, vencimiento o contravención de la Ley, (pueden tener o no valor comercial), necesitan de un tratamiento y disposición final controlado con el fin de asegurar la protección del medio ambiente;
- v) **Residuo domiciliario común.** - Son aquellos residuos domiciliarios, sólidos o semisólidos, putrescibles o no putrescibles, los desperdicios, desechos y cenizas, de origen humano o animal, con excepción de excretas humanas y animales;
- w) **Residuo industrial común.** - Son los generados en las actividades industriales como: de las oficinas administrativas, de restos de los alimentos de los trabajadores y de otras actividades que no son propias del proceso industrial y que no representen peligro en su manejo y transporte;
- x) **Desechos sólido biológico infeccioso (patológico).** - material utilizado en procesos de atención de salud, que está contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos o productos biológicos que supongan riesgo para la salud.
- y) **Residuo sólido institucional.** - Son aquellos generados por los establecimientos educativos, militares, carcelarios, religiosos, instituciones gubernamentales o privados, y aéreas u otros similares;
- z) **Residuo sólido voluminoso.** - Es aquel que por sus características en cuanto a su tamaño no puede ser introducido en el vehículo de recolección o que su volumen exceda de un metro cúbico;
- aa) **Residuos especiales-asociados.** - Considerados residuos especiales asociados aquellos que procedan de los lugares donde se ejerza cualquier actividad temporal de comercio o de servicio, así como de centros y eventos de concentración masivas, de espectáculos, mercados, ferias, parques de atracciones;
- bb) **Residuos sólidos hospitalarios comunes.** - Son los generados en actividades hospitalarias como administrativas, auxiliares y generales; son similares a los residuos sólidos domésticos por lo que implican las mismas prácticas en su manejo y transporte;
- cc) **Reutilización.** - Acción que permite volver a utilizar los bienes o productos desechados y darles un uso igual o diferente a aquel para el que fueron concebidos;
- dd) **Sistema de tratamiento.** - Es el proceso de transformación físico, químico o biológico de los residuos sólidos para modificar sus características o aprovechar su potencial a través de lo cual se puede generar un nuevo residuo sólido, reduciendo o eliminando los efectos nocivos al ser humano y al ambiente en general;
- ee) **Sostenibilidad.** - Característica del desarrollo en el que se satisfacen las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de futuras generaciones;
- ff) **Urbanismo.** - Conjunto de disciplinas que se encarga del estudio de los asentamientos humanos para su diagnóstico, comprensión e intervención. El urbanismo utiliza a la geografía urbana como herramienta fundamental, para la planificación y determinación correcta de espacios dentro de una ciudad;
- gg) **Vía pública.** - Llámese a cualquier calle de acceso vehicular, a los andenes y a las plazas y parques de uso público cuyo mantenimiento en el aseo es responsabilidad municipal;

Art. 13.- Los colores de los recipientes según su tipo de residuos utilizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera son:

- **Color Negro:** Para depositar materiales no aprovechables como: pañales, toallas sanitarias, servilletas usadas, papel adhesivo, papel higiénico, papel carbón desechos con aceite, entre otros; envases plásticos de aceites comestibles, envases con restos de comida.
- **Color verde:** Origen Biológico, restos de comida, cáscaras de fruta, verduras, hojas, pasto, entre otros. Susceptible de ser aprovechado.
- **Color azul:** Para depositar residuos aprovechables tales como: cartón; Botellas vacías y limpias de plástico, de agua, yogurt, jugos, gaseosas, fundas Plásticas, fundas de leche, limpias, recipientes de champú o productos de limpieza vacíos y limpios; papel
- **Color rojo:** Residuos peligrosos, con una o varias características citadas en el código C.R.E.T.I.B

Art. 14.- DISPOSICIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA Y FINAL DE LOS DESECHOS:

- a) **DISPOSICIÓN PRIMARIA:** Las personas que generen desechos comunes, reciclables y orgánicos deberán clasificar y depositar los mismos en recipientes de colores según su tipo, dispuestos para el efecto en viviendas, tiendas, talleres, oficinas, etc... Los responsables de la ejecución de actividades en campo que puedan producir desechos comunes, reciclables y orgánicos deberán llevar consigo un recipiente o fundas plásticas, que sean necesarios para su recolección, a su vez, los recipientes que se encuentren en el límite de capacidad deberán ser trasladados y depositados en los recipientes externos del sistema de contenerización más cercano de la fuente generadora de residuos.
- b) **DISPOSICIÓN SECUNDARIA:** El personal de limpieza retirará diariamente de los contenedores, los desechos comunes, reciclables y orgánicos recolectados de las fuentes primarias de generación. Estos contenedores son de disposición secundaria y sirven como pequeños centros de acopio diario para los desechos comunes, reciclables y orgánicos, distribuidos estratégicamente en todo el cantón, los mismos que deberán permanecer siempre tapados.
- c) **DISPOSICIÓN FINAL:** El vehículo recolector de residuos sólidos deberá vaciar los contenedores identificados de la disposición secundaria en el balde de su vehículo, los cuales deberán ser recolectados por tipo de residuo, esto según rutas y horarios preestablecidos, para su posterior traslado al relleno sanitario.

Art. 15.- Los contenedores. - Deberán estar contruidos ya sea de acero galvanizado, material plástico, caucho vulcanizado o cualquier otro material resistente a la oxidación, a la humedad, no poroso y de resistencia suficiente para cumplir su cometido, y con tapa para ocultar de la vista los productos que contengan y evitar la propagación de malos olores. Su capacidad estará de acuerdo a la necesidad del sector. Los contenedores estarán provistos de agarraderas para facilitar el manejo y vaciado de los mismos, cada recipiente deberá estar identificado por un color de acuerdo al tipo de desecho.

Art. 16.- Todas las instituciones públicas o privadas que generen desechos sólidos deberán instalar contenedores en el interior de sus instalaciones de acuerdo al volumen que se genere diariamente aplicando las especificaciones técnicas determinadas en esta normativa. En caso de daños de los contenedores, los usuarios tendrán que repararlos o reemplazarlos por su cuenta.

Art. 17.- Promover la utilización de fundas biodegradables que estén hechas de polímeros capaces de degradarse o descomponerse mediante la acción de microorganismos, lo cual busca reinsertar en la sociedad el uso de alternativas amigables con el ambiente. Las fundas deberán garantizar el sellado y facilitar la recolección para evitar contaminación, propagación de malos olores y derramamientos de desechos en la vía pública.

Art. 18.- Desechos de Mercados y Tiendas: Es obligación de los usuarios y de los responsables, situar los residuos sólidos producto de su comercialización en recipientes adecuados para tales efectos, cuya recolección se efectuará con la frecuencia necesaria en todo el sistema de contenerización. Por lo tanto, queda prohibido arrojar desechos en la vía pública o dejar los residuos en el exterior de los contenedores, así como también en los alrededores de los puestos de venta. Todo propietario está en la obligación de mantener en perfecto estado el frente de su negocio, así como tener sus propios recipientes de basura, cuya capacidad será según el volumen de generación diaria.

Art. 19.- Los desechos producidos en eventos de concentración masiva: Es obligación del organizador del evento y los usuarios, situar los residuos sólidos producto de la comercialización que expenden en los recipientes que se dispongan en las inmediaciones para tales efectos, cuya recolección se efectuará en coordinación con los Responsables de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos del GADM del Cantón Mera (para el control y vigilancia de lo dispuesto se lo realizará a través de la Comisaría Municipal).

Art. 20. – Las personas naturales y/o jurídicas que generen desechos sólidos está en la obligación de almacenar en fundas, en forma separada y limpia, en los contenedores de disposición temporal y quienes ejerzan una actividad económica dentro del Cantón Mera, tendrán la obligación de recoger los desechos sólidos no peligrosos originados por la carga y descarga o transporte de cualquier tipo de mercancías.

Art. 21.- Coordinación con instituciones educativas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, coordinará con los Centros Educativos del cantón, a fin que, dentro de sus actividades curriculares de vinculación con la colectividad, campos de acción y participación estudiantil; desarrollen proyectos incluyendo temas ambientales, de aseo, limpieza, reciclaje, reducción, y reutilización de los residuos sólidos.

Art. 22.- Clasificación: Con la finalidad de poder reciclar los desechos sólidos deberán ser recolectados por separado:

- Desechos orgánicos: destinados a la elaboración de abonos a fin de mejorar el suelo de uso agrícola.
- Desechos inorgánicos: los que se puedan utilizar para la venta (residuos valorizados) y el resto para ser depositados en las celdas construidas técnica y ambientalmente para el efecto en el relleno sanitario del Cantón Mera.
- Desechos sanitarios: Los desechos tales como pañales desechables, toallas higiénicas, papel higiénico y otros con igual similitud, deberán ser recolectados y entregados en fundas independientes debidamente cerrados (doble nudo).

Art. 23.- Horarios de recolección: La recolección de desechos sólidos se efectuará en las horas y días que la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos lo determine. La comunidad del cantón Mera será informada mediante medios de comunicación masiva acerca de los horarios, rutas y frecuencias de la prestación del servicio, además se harán conocer con anticipación los cambios que se efectúen.

Art. 24.- Disposición temporal: Los residuos sólidos deberán encontrarse debidamente cerrados en recipientes plásticos y/o fundas apropiadas, sin que se desborden los residuos almacenados en su interior, estos a la vez serán introducidos en el sistema de contenerización más cercano, a la espera del vehículo recolector.

Art. 25.- Al no encontrarse en el área de influencia del sistema de contenerización, el almacenamiento temporal de los desechos deberá ser cercano al paso del vehículo recolector, dentro de los horarios, rutas establecidas, y en recipientes apropiados para la recolección de desechos, al personal del servicio no le compete ninguna manipulación dentro de la propiedad, a más de los recipientes de desechos ubicados para tal efecto.

Art. 26.- Los usuarios del servicio de aseo del GADM del cantón Mera deberán hacer uso de los contenedores dispuestos para la recolección temporal de los residuos, queda prohibido la disposición de los residuos fuera del sistema de contenerización, el incumplimiento de esta disposición incurrirá en el Art. 67 de la presente ordenanza.

Art. 27.- Residuos en recipientes de uso público. – Los recipientes de uso público situados en las calles y avenidas por el GADM del cantón Mera; serán utilizados únicamente para depositar los residuos que generen los transeúntes, serán recogidas y recolectadas por personal del aseo de calles.

Art. 28.- Es responsabilidades de los propietarios, arrendatarios o administradores de establecimientos comerciales tales como restaurantes, hoteles, kioscos y similares:

a) Disponer del número necesario de recipientes apropiados para la recolección de los desechos sólidos en un sitio visible para uso de sus clientes y de los transeúntes.

b) Disponer los desechos sólidos según las frecuencias y horarios establecidos por la Municipalidad, cumpliendo las normativas técnicas de salubridad vigente.

Art. 29.- Para la adecuada operatividad del servicio de recolección de residuos sólidos, en lugares en cuyas vías no presten facilidad por el ancho de vía, radios de giro y características del pavimento, se implementará lugares adecuados y accesibles, contiguo al área pública, independiente y expedito y de fácil maniobrabilidad del vehículo recolector de desechos sólidos no peligrosos.

Art. 30.- Residuos en predios sin construcción. - Los propietarios deberán mantener limpios de escombros, desechos y residuos sólidos, para evitar focos de infección; de no hacerlo se someterán al Art. 68 de la presente ordenanza.

Art. 31.- Tasas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera recaudará de los usuarios la tasa por concepto del servicio de manejo integral de residuos sólidos: barrido, recolección, transporte, manejo y disposición final de los residuos sólidos de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 56 y 566 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por lo tanto, las tasas correspondientes estarán en función directa al Costo Total de Operación, esto para todos los usuarios que estén dentro del área de influencia de los vehículos recolectores o del sistema de contenerización del cantón. Estos costos serán de aplicación directa y sin excepción:

TASAS POR USUARIO

Residencial /Doméstica	USD. 2,00 mensuales
Comercial	USD. 3,00 mensuales
Industrial	USD. 4,00 mensuales
Institucionales	USD. 3,00 mensuales

Art. 32.- Las instituciones militares, establecidas dentro de la jurisdicción del Cantón Mera, que realizan la recolección y transporte dentro de su jurisdicción predial deberán cancelar de acuerdo con el peso el mismo que será de USD 4.68 por tonelada de residuos manejados en la etapa de disposición final en el Relleno Sanitario del Cantón Mera. Tasa que será fijada de acuerdo al costo de operación y mantenimiento de las fases que corresponda. Estas tasas se reformarán de conformidad con el costo generado anualmente en la operación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Art. 33. - Se establece como fondo de remediación, mitigación y compensación ambiental el 10% del total del monto recaudado por el servicio prestado y que será invertido en las etapas de: Barrido, Recolección, Transporte, Aprovechamiento, Tratamiento Y Disposición Final.

Art. 34.- No se concederá, por ningún concepto, exoneraciones a las tasas que anteceden, excepto a las comunidades o emprendimientos que manejen y administren sus desechos sólidos, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, deberá mantener convenios de cooperación y prestar asesoría técnica necesaria.

Art. 35.- Recaudación de valores. - Las tasas del servicio de Recolección y Manejo de Desechos Sólidos se recaudarán mensualmente, de acuerdo a los títulos de crédito que la Dirección Financiera, a través de la dependencia de Rentas que emita para el efecto en base al Catastro del Agua Potable. La misma que será derogada una vez que entre en funcionamiento el módulo catastral de los servicios de la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Art. 36.- La Unidad de Gestión de Residuos Sólidos, determinará quiénes de los contribuyentes son generadores especiales, generadores de residuos industriales y peligrosos; con los cuales se tratará en forma personalizada para conseguir el apoyo que estos deben dar a los diferentes componentes de la Gestión Integral de Desechos Sólidos del Cantón Mera, sin perjuicio de que deben pagar la tarifa que les corresponda.

Art. 37.- Los fondos obtenidos por concepto de multas, serán destinados exclusivamente al financiamiento de los gastos operativos de mantenimiento, ampliación y obras de infraestructura del Servicio de Gestión Integral de Desechos Sólidos del Cantón Mera.

Art. 38.- De los escombros. - Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o tierra de excavación, deberán depositar dichos materiales exclusivamente en las escombreras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera destine para el efecto; el costo del transporte será asumido por el propietario del predio.

Art. 39.- Los propietarios de las obras civiles que requieran utilizar la vía pública para almacenar tierras y escombros deberán hacerlo por un tiempo de quince días, además deberán señalar el área utilizada para prevenir cualquier accidente. Para el efecto deberán obtener el permiso de construcción otorgado por el GADM Mera.

Art. 40.- Los contratistas de obras civiles de cualquier tipo, deberán solicitar al GADM Mera, el uso de las escombreras municipales, la autorización en caso de requerirlo; éste servicio no gravará ninguna tasa;

Art. 41.- La escombrera municipal está autorizada para recibir los residuos producto de la construcción como: Arena, grava, piedras, recebo, asfalto, concreto, ladrillo, cemento, madera, capa orgánica, suelo, subsuelo de excavación, piezas de cerámicas rotas y defectuosas; previa la presentación de documentos personales.

CAPÍTULO III SERVICIOS Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Art. 42.- Servicios. - Se considera de carácter general y obligatorio por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, la prestación de los siguientes servicios:

- a. Recolección y transporte de los desechos sólidos domiciliarios;
- b. Recolección y transporte de los desechos sólidos de los locales comerciales y establecimientos públicos y privados;
- c. Recolección y transporte de los desechos sólidos y escombros provenientes de otros que aparezcan abandonados en las vías públicas y se desconozca su origen y procedencia; o bien, conociéndolos, sus dueños se resisten o se niegan a retirarlos, se aplicará la sanción establecida en el art. 72 de la presente ordenanza;
- d. Limpieza de desechos en vías, espacios públicos, áreas verdes, sitios turísticos, riberas y lechos de esteros, ríos, vertientes, etc., de la jurisdicción cantonal.
- e. Realizar la disposición final de desechos comunes y peligrosos de forma adecuada considerando, sobre todo: Celdas impermeabilizadas para cada tipo de desechos, manejo de taludes, captura y tratamiento de lixiviados, sistema de captura de gases, cobertura necesaria, reciclaje, control de vectores, manejo de aguas superficiales o lluvias y elaboración de abonos orgánicos.
- f. Impulsar y apoyar campañas o iniciativas de reúso o reciclaje de desechos por medio de personas o instituciones.

- g. Reciclar de forma adecuada los desechos utilizando técnicas limpias orientadas a alargar el tiempo útil de los sitios de disposición final.

Art. 43.- Los sectores rurales que pertenezcan al Cantón Mera, se irán incorporando al sistema de clasificación, recolección y transporte de residuos sólidos, en forma paulatina.

Art. 44.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, emprenderá campañas de socialización, educación, información, difusión y vigilancia con la ayuda de la comunidad, Centros Educativos, Comités Barriales, Organizaciones e Instituciones del Cantón, se solicitará el acompañamiento al Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación y; Ministerio del Ambiente y Agua el apoyo a través del Programas de Educación Ambiental, aspectos técnicos, normativas de socialización y concientización ambiental a la población.

Art. 45.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, podrá concesionar a terceros el control total o parcial de los componentes del Sistema de Manejo Integral de los Desechos Sólidos.

Art. 46.- Manejo y Disposición final: El manejo y disposición final de los desechos sólidos que se generan en la jurisdicción del cantón se efectuará de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos por la normativa nacional e internacional, internamente en la planta del relleno sanitario del Cantón Mera.

Art. 47.- Para la elaboración de abonos en base a los desechos orgánicos previamente reclasificados en la planta, se adoptarán técnicas como el compostaje, lumbricultura para la generación de humus, entre otras que se puedan aplicar y serán de responsabilidad de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos del GAD Municipal de Mera.

Art. 48.- Los desechos inorgánicos que no fuesen clasificados en la fuente de ser el caso serán reciclados según su estado, en el relleno sanitario; los que sirvan para ser reutilizados o reciclados se almacenarán en lugares seguros para su posterior aplicación, los demás serán considerados realmente residuos no recuperables y serán depositados en las celdas de disposición final.

Art. 49.- Todo el personal destinado a la manipulación de los desechos tanto orgánicos como inorgánicos deberán ser capacitados en temas relacionados a buen manejo de residuos sólidos y bioseguridad. etc., Se dotará de equipos de protección persona (EPP), indumentaria y herramientas acordes a sus actividades, con la finalidad de garantizar un buen servicio a la ciudadanía y a la vez precautelar la integridad física del personal de aseo del GADM del cantón Mera.

Art. 50.- Bajo ningún concepto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, incinerará en la planta o en otro lugar los desechos sólidos tanto peligrosos como no peligrosos.

CAPÍTULO IV

LIMPIEZA DE VÍAS, ESPACIOS PÚBLICOS O NATURALES, Y, DE EVENTOS Y DE TRÁFICO VEHICULAR

Art. 51.- La limpieza de desechos de las vías y áreas públicas incluido riberas o lechos de ríos o esteros, sitios turísticos entre otros será realizado por los agentes de limpieza y barrido de calles del GAD Municipal del cantón Mera, sin perjuicio de la obligación que tienen los propietarios de predios sin edificación, viviendas o arrendatarios de las propiedades urbanas del cantón Mera, a barrer previamente las aceras y sus establecimientos. Los vendedores ambulantes sean estas personas naturales o jurídicas serán responsables del barrido, recolección, almacenamiento y disposición de forma adecuada en los contenedores temporales, de los desechos generados durante sus actividades comerciales.

Art. 52.- La limpieza de calles o pasajes de dominio particular abiertos al tránsito, será de obligación de sus propietarios, quienes depositarán los residuos provenientes de dicha operación en el lugar y horario dispuesto por el GAD Municipal del Cantón Mera.

Art. 53.- Las personas o empresas que realicen actividades comerciales o domiciliarias donde generen desechos o recipientes que contengan hidrocarburos u otras sustancias peligrosas deberán realizar un manejo especial y adecuado acorde a la normativa ambiental vigente (Código Orgánico Ambiental y su Reglamento y de esta Ordenanza). Su recolección y almacenamiento, deberá realizarse en recipientes adecuados y rotulados para el transporte y disposición final, el GAD Municipal del Cantón Mera, establecerá las rutas y frecuencias más idóneas.

Art. 54.- Las empresas de transporte público cuidarán de mantener, completamente limpio de grasas y aceites o combustibles, las paradas fijas, terminales de buses, estacionamiento de camionetas y otras, para tal efecto, utilizarán por sus propios medios detergentes apropiados para su eliminación; así mismo, instalarán en las paradas tachos para uso público.

Art. 55.- Toda persona natural o jurídica que organice un espectáculo masivo público (micro, meso, macro y mega) en la vía pública o local calificado, deberá consignar una garantía según la categoría del evento previo a la aprobación del plan de contingencia, el mismo que será depositado en la unidad de recaudación del GAD Municipal del Cantón Mera. En el caso de no realizar el barrido y recolección de los residuos que se generen en el evento se perderá tal garantía, el organizador del evento coordinará con la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos para el transporte y su disposición final.

La Garantía se relaciona de acuerdo al porcentaje del Salario Básico Unificado, según el siguiente cuadro.

Evento	Rango de Personas	Precio por barrido, recolección, transporte y su disposición final.
Micro	De 20 a 500	7.5% salario básico
Meso	De 501 a 1500	11% salario básico
Macro	De 1501 a 4999	15% salario básico
Mega	De > 5000	20% salario básico

CAPITULO V DE LOS DESECHOS ESPECIALES

Art. 56.- Es la acción de depósito permanente de los desechos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños a la salud y al ambiente. Los desechos especiales serán dispuestos en celdas o áreas de seguridad autorizadas por la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos.

Para todos los casos el GAD Municipal del cantón Mera realizará el control de peso con una báscula camionera para los vehículos recolectores tanto municipales como de otras instituciones, o mediante un cálculo manual tomando en consideración la capacidad de carga de los vehículos que ingresen al relleno sanitario del GAD de Mera, en casos de fuerza mayor.

Art. 57.- Residuos de industrias: Son aquellos desechos que, sin ser peligrosos por su naturaleza, pueden impactar el entorno ambiental o la salud, debido al volumen de generación y/o difícil degradación y para los cuales se debe implementar un sistema de disposición final, para evitar su inadecuado manejo. Tales como: plumas de aves (avícolas), carne y leche confiscadas, y las demás que la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos establezca.

Art. 58.- Residuos voluminosos: son aquellos de tamaño grande que por sus dimensiones pueden distorsionar la gestión ordinaria de los residuos de origen doméstico. Los muebles y enseres son los objetos de uso diario o de decoración de un domicilio tales como: camas, mesas, sillas, armarios, y las demás que la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos establezca.

Se incluye todos aquellos elementos estructurales y de mobiliario de madera procedentes de los domicilios, actividades económicas y equipamientos, como: marcos de ventana, puertas, marcos de puerta, restos de muebles, cajas de mercado, y las demás que la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos establezca.

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 59.- Son obligaciones de todos los ciudadanos y ciudadanas, nacionales o extranjeros las siguientes:

- a) Contribuir con la limpieza de la ciudad y el cantón (trabajos comunitarios);
- b) Cuidar, mantener y proteger todo el mobiliario urbano de aseo;
- c) Mantener libre de basura el frente de su propiedad, tanto el espacio de la vereda, como en el 50% de la calzada, ya sea que esta propiedad se encuentre ubicada en el área urbana, cabecera parroquial; y, comunidades.
- d) Clasificar los residuos y desechos sólidos no peligrosos en fundas, y ubicar en los contenedores de disposición temporal;
- e) Limpiar puertas, cerramientos, patios, veredas o calzadas, en horario que no afecte el libre tránsito peatonal; y,
- f) Cumplir, en caso de vendedores y emprendedores con las condiciones de higiene y salubridad de su espacio de trabajo, antes, durante y después de su actividad económica.

Art. 60.- Son obligaciones del GAD Municipal de Mera:

- a) Elaborar e implementar un Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos en concordancia con las políticas nacionales y al Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- b) Coordinar con las instituciones públicas, privadas y demás colectivos la implementación de programas educativos para fomentar la cultura de Gestión Integral de Residuos Sólidos del cantón Mera.
- c) Garantizar el servicio de recolección de residuos, barrido, limpieza de aceras, vías, cunetas, acequias, alcantarillas, y demás espacios públicos, de manera periódica, eficiente y segura para todos los habitantes; y,
- d) Establecer la frecuencia y el horario para la recolección de residuos sólidos en el cantón Mera y dar a conocer oportunamente por todos los medios posibles a los habitantes del cantón.

Art. 61.- Son obligaciones de los operadores encargados de la recolección de basura, las siguientes:

- a) Dejar limpio el espacio adyacente a los contenedores y sitios determinados para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos;
- b) Cumplir con el horario, rutas y frecuencias de recolección de basura, determinados por la unidad de gestión ambiental, áridos y pétreos y gestión de riesgos; y,
- c) Cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza, y las disposiciones de sus inmediatos superiores.

Art. 62.- Son obligaciones de los recicladores de residuos sólidos:

- a) Portar la indumentaria apropiada para actividades de reciclaje y recolección de residuos sólidos, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos; y,
- b) Utilizar herramientas e instrumentos adecuados para la recolección y transporte del material reciclado.

Art. 63.- Está prohibido a los generadores de residuos sólidos:

- a) Arrojar residuos, así como desperdicios de comidas preparadas o cualquier otro contaminante al ambiente en la vía pública, red de alcantarillado, ríos, lagunas, quebradas, márgenes, áreas comunales, espacios públicos y privados;
- b) Depositar fuera o junto a los contenedores, espacios o vías públicas: colchones, muebles y otros residuos voluminosos;
- c) Incinerar a cielo abierto residuos sólidos, desechos peligrosos y/o especiales;
- d) Abandonar muebles, enseres o cualquier tipo de residuos y desechos sólidos no peligrosos, en lugares públicos;
- e) Mezclar residuos sólidos peligrosos con residuos sólidos no peligrosos;
- f) Depositar residuos sólidos voluminosos en contenedores colocados en espacios y vías públicas;
- g) Arrojar cualquier tipo de residuos sólidos en los espacios interiores del mercado y alrededor de los puestos de venta;
- h) Sacar los residuos sólidos fuera de la frecuencia y horario de recolección, en zonas no contenerizadas;
- i) Impedir la colocación de mobiliario municipal para almacenamiento temporal de residuos sólidos;
- j) Interrumpir con residuos sólidos el tránsito vehicular y peatonal;
- k) Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo que haya sido organizado y autorizado;
- l) Impedir y obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o en varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte y disposición final);
- m) Arrojar residuos sólidos desde lo alto de las casas o edificios, o al transitar en la vía pública;
- n) Incinerar residuos dentro de los contenedores, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales pertinentes.
- o) Se prohíbe la disposición en el interior de los contenedores de materiales voluminosos como colchones, muebles en desuso, artefactos, escombros, madera, desechos peligrosos, vidrios.
- p) Destruir los contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos sólidos.

Art. 64.- Prohibiciones a los operadores del servicio de recolección de residuos sólidos. - Está prohibido a los choferes y barrenderos (operadores) del servicio de recolección de residuos sólidos:

- a) Ingresar a retirar residuos sólidos de inmuebles o predios de propiedad pública o privada, sin autorización de la unidad de gestión de residuos sólidos;
- b) Realizar reciclaje de residuos sólidos dentro de su jornada laboral; y,
- c) Utilizar bienes públicos para realizar actividades extrañas a su función.

Art. 65.- Prohibiciones a los recicladores. - Está prohibido a los recicladores de residuos sólidos:

- a) Ensuciar el espacio público por realizar actividades de minado, reciclaje o recolección de residuos;
- b) Obstaculizar el tránsito vehicular y peatonal;
- c) Utilizar a menores de edad en el reciclaje de residuos sólidos;
- d) Realizar actividades de reciclaje con personal dentro del contenedor, y,
- e) Almacenar residuos sólidos reciclados en lugares no autorizados.

CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 66.- De las Infracciones. - Son infracciones toda acción u omisión que implique violación a las normas contenidas en esta Ordenanza. Las infracciones serán consideradas como leves, graves y muy graves;

Art. 67.- INFRACCIONES LEVES

Se consideran infracciones leves y serán sancionadas con multa económica del 5% del SBU

- a) Negarse a contribuir con la limpieza de la ciudad y el cantón (trabajos comunitarios);
- b) Mantener con basura el frente de su propiedad, tanto en el espacio de la vereda, como en el 50% de la calzada, ya sea que esta propiedad se encuentre ubicada en el área urbana o rural;
- c) No almacenar los residuos y desechos sólidos no peligrosos en los contenedores o recipientes para entregar a los vehículos recolectores de carga posterior.
- d) Limpiar escaparates, puertas, toldos, cortinas, en horario que afecta el libre tránsito peatonal;
- e) No cumplir, en caso de vendedores, con las condiciones de higiene y salubridad de su espacio de trabajo, antes, durante y después de su actividad económica;
- f) No colocar los desechos sólidos en los contenedores destinados para este uso.
- g) Arrojar cualquier tipo de residuos sólidos en los espacios públicos y alrededores.
- h) Realizar actividades de reciclaje con personal dentro del contenedor, en el caso de los recicladores
- i) Faltar el respeto a los empleados públicos en servicio.

Ar. 68.- INFRACCIONES GRAVES

Son infracciones graves y serán sancionadas con multa económica del 10% del SBU, las siguientes:

- a) Depositar dentro, fuera o junto a los contenedores: colchones, muebles y otros residuos voluminosos;
- b) Abandonar muebles, colchones, enseres y otros residuos voluminosos o cualquier tipo de residuos y desechos sólidos no peligrosos en lugares públicos;
- c) Sacar los residuos sólidos fuera de la frecuencia y horario de recolección en zonas no contenerizadas;
- d) Impedir la colocación de mobiliario municipal para almacenamiento temporal de residuos sólidos;
- e) Interrumpir con residuos sólidos el tránsito vehicular y peatonal;
- f) Ensuciar el espacio público por realizar actividades de minado, reciclaje o recolección de residuos, ocasionado por los recicladores;
- g) No cuidar, mantener y proteger todo el mobiliario urbano de aseo;
- h) Almacenar residuos sólidos reciclados en lugares no autorizados, en el caso de los recicladores;
- i) La reincidencia de dos infracciones leves.

Art. 69.- INFRACCIONES MUY GRAVES

Se consideran infracciones muy graves y serán sancionadas con multa económica del 20% del Salario Básico Unificado:

- a) Destruir contenedores o mobiliario urbano instalado por el GADM de Mera, para la recolección de residuos sólidos. Además de la multa, él o los infractores, deberán reponer o arreglar el bien público afectado;
- b) Incinerar a cielo abierto residuos sólidos, desechos peligrosos y/o especiales;
- c) Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o en varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte y disposición final);
- d) Utilizar a menores de edad en el reciclaje de residuos sólidos;
- e) Incinerar residuos dentro de los contenedores, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales pertinentes;
- f) Arrojar residuos, así como desperdicios de comidas preparadas o cualquier otro contaminante al ambiente en la vía pública, red de alcantarillado, ríos, quebradas, márgenes, áreas comunales, espacios públicos y privados; y,

g) La reincidencia de dos infracciones graves.

Art. 70.- Los operarios del servicio de limpieza de calles y de recolección de residuos sólidos, tendrán la obligación de denunciar a quienes infrinjan cualquier disposición de esta ordenanza. Dicha denuncia será tramitada como si procediera de la Autoridad Municipal. Es facultad y derecho de los ciudadanos presentar la denuncia verbal o escrita ante la autoridad competente, todo tipo de actividad que vaya en contra del cumplimiento de las disposiciones constantes en la presente ordenanza.

En los casos que fuere posible el GAD Municipal del Cantón Mera, para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas.

Art. 71.- De los desechos sólidos en bienes mostrencos. - En caso de bienes mostrencos será la Dirección de Obras Públicas en coordinación con el Sub Proceso de Avalúos y Catastros mantendrán un registro actualizado de los mismos, y en el caso de encontrarse con desechos; será la Dirección de Obras Públicas municipales, quien disponga las actividades de limpieza tendientes a mantener con una buena imagen estos predios de acuerdo a la normativa vigente para el efecto.

TITULO II DEL RECICLAJE INCLUSIVO

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 72.- Del reciclaje. - El reciclaje contribuye a reducir el consumo de recursos y la degradación del planeta, por tanto, es obligación de las personas naturales o jurídicas que realicen esta actividad, dar un correcto manejo y disposición final de los residuos orgánicos e inorgánicos.

Art. 73.- Objeto. - El objeto del reciclaje inclusivo es incorporar a los recicladores de base en la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos. Para el efecto se promoverá la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores de base, de forma individual o colectiva, ya sea que se encuentren agrupados o no, bajo formas asociativas reconocidas por la Ley, incluyendo a las organizaciones de la economía popular y solidaria.

Se garantiza la integración de los recicladores de base que operen en la jurisdicción del Cantón Mera, en función de la generación, priorizando su participación en la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos como una estrategia para el desarrollo sostenible

Art. 74.- Recicladores de base. - Son personas naturales o jurídicas que realizan actividades de reciclaje, como recolectar, seleccionar, recuperar, transformar, comercializar y reutilizar los residuos sólidos, cumpliendo con las disposiciones emitidas por parte de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos, contenidas en el reglamento creado para el efecto.

Art. 75.- El GAD Municipal del Cantón Mera, deberá procurar que los generadores de Residuos Sólidos Urbanos, especialmente los sectores comerciales, restaurantes, venta de diarios, tomen las medidas necesarias para evitar que los residuos secos sean destinados al relleno sanitario, otorgando prioridad para su obtención a las agrupaciones de recuperación o recicladores, esto con campañas de socialización y educación ambiental dirigidas a la ciudadanía, organizados por el gobierno municipal.

Art. 76.- La correcta aplicación del reciclaje inclusivo, deberá estar de conformidad con el Plan Integral de Residuos Sólidos no peligrosos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos sólidos similares susceptibles de aprovechamiento y se aplica a toda persona natural o jurídica dando prioridad a las de economía popular y solidaria.

Art. 77.- **Ámbito laboral.** - Los recicladores de base que laboren dentro de la jurisdicción del Cantón Mera, lo harán cumpliendo lo siguiente:

- Ser mayor de edad;
- Mediante el método a pie de vereda, el cual consiste en recorrer por cada uno de los domicilios que así lo requieran.
- Contar con uniforme y equipos de protección personal para la actividad de recuperación y/o reciclaje.

Art. 78.- Regulación local. - Las actividades de los recicladores de base deberán ser reguladas por el GAD Municipal del Cantón Mera y se deberán mantener registros de los recicladores de base, individuales o colectivos, que operen en su jurisdicción, para el efecto la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos elaborará una base de datos de los recicladores que se encuentren operando en el Cantón Mera, los mismos serán actualizados cada año.

Art. 79.- Proyectos o programas de reciclaje inclusivo. - El gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Mera deberá implementar programas de reciclaje inclusivo, en los mismos se fomentará la participación de los recicladores, lo cual se apoyará en las guías, manuales, instructivos y normas técnicas emitidas para tal efecto, mediante procesos de capacitación realizados por el GAD Municipal de Mera

Art. 80.- Fortalecimiento del reciclaje inclusivo. - El GAD Municipal del Cantón Mera fomentará una cultura de trabajo digno en las distintas fases de la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y en la cadena de valor de los mismos; fortalecerá las capacidades técnicas y de emprendimiento de los recicladores de base, promoviendo negocios e iniciativas inclusivas.

TITULO III DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 81.- Objeto: La presente tiene por objeto regular la gestión y manejo externo que incluye: la clasificación o separación en la fuente, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios generados por los establecimientos del sistema de salud pública, clínicas privadas, clínicas veterinarias, odontológicos, laboratorios clínicos y personas naturales que generen desechos sanitarios infecciosos o corto punzantes en el cantón Mera de conformidad con la normativa vigente.

Art. 82.- **Ámbito.** - El presente título regula todas las fases de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, así como los mecanismos de prevención y control de la contaminación de la jurisdicción cantonal.

Están sujetos al cumplimiento y aplicación de las disposiciones del presente título, todos los operadores que participen en cualquiera de las fases y actividades de gestión de los residuos o desechos peligrosos.

Art. 83.- Hecho Generador. Es la responsabilidad del GAD Municipal del Cantón Mera: regular, gestionar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios proporcionados por los generadores, para lo cual se establecerán los respectivos costos por el servicio proporcionado.

Art.- 84.- Sujeto Activo: Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, de manera directa o a través de gestores externos ambientales encargados de realizar la recolección,

transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, para lo cual se deberá contar con el respectivo permiso ambiental.

Art. 85.- Sujeto Pasivo: Son las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, dentro de la jurisdicción cantonal, que en el cumplimiento de sus actividades generen desechos sanitarios.

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN Y RESPONSABILIDADES EN LA GESTIÓN INTEGRAL

Art. 86.- Clasificación de los desechos sanitarios. - De acuerdo al reglamento de Gestión de Desechos Generados en Establecimientos de Salud (Registro Oficial 450 de 20-mar.-2019; Art. 3) los residuos y desechos generados en los establecimientos descritos en su ámbito, se clasifican en:

1. Desechos comunes. - Son desechos no peligrosos que no representan riesgo para la salud humana, animal o el ambiente.

No son susceptibles de aprovechamiento y valorización. Entre estos se incluye: pañales de uso común (para heces y orina), papel higiénico y toallas sanitarias usadas, que no provienen de áreas de aislamiento o emergencia, cuerpos de jeringas que fueron separadas de la aguja y que no contienen sangre visible.

2. Residuos aprovechables. - Son residuos no peligrosos que son susceptibles de aprovechamiento o valorización, tales como: papel, cartón, plástico, plegadiza, aluminio y vidrio.

3. Desechos sanitarios. - Son desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con característica de peligrosidad biológico-infecciosa. Los desechos sanitarios se clasifican en:

3.1.- Desechos biológico-infecciosos. - Constituye el material que se utilizó en procedimientos de atención en salud o que se encuentra contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y productos biológicos, que supongan riesgo para la salud, y que no presentan características punzantes o cortantes. Se incluye todo material proveniente de áreas de aislamiento.

3.2.- Desechos corto-punzantes. - Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro, que tuvieron contacto con sangre, cultivos de agentes infecciosos o fluidos corporales que supongan riesgo para la salud, y que pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.

3.3.- Desechos anatomopatológicos. - Son órganos, tejidos y productos descartados de la concepción tales como: membranas, tejidos y restos cori placentarios. Se incluye dentro de esta clasificación a los cadáveres o partes de animales que se inocularon con agentes infecciosos, así como los fluidos corporales a granel que se generan en procedimientos médicos o autopsias, con excepción de la orina y el excremento que no procedan de un área de aislamiento.

4.- Desechos farmacéuticos. - Corresponden a medicamentos caducados o fuera de estándares de calidad o especificaciones.

Art. 87.- De acuerdo al Reglamento de Gestión de Desechos Generados en Establecimientos de Salud (Registro Oficial 450 de 20-mar.-2019) en su Artículo 4 se establece:

Componentes de la gestión integral. - Para la aplicación del presente Reglamento, la gestión integral de residuos y desechos generados por los establecimientos descritos en el ámbito comprende:

a. Gestión interna.- Es aquella que se realiza dentro de cada establecimiento de salud, clínicas de estética con tratamientos invasivos y veterinarias, conforme a los procedimientos, lineamientos y especificaciones técnicas que la Autoridad Sanitaria Nacional dicte para el efecto a través de la normativa correspondiente, y que comprende las fases de: clasificación, acondicionamiento, recolección, almacenamiento, transporte, e inactivación en los casos que determine la Autoridad Sanitaria Nacional.

b. Gestión externa.- Es aquella que comprende las fases de recolección, transporte, almacenamiento, eliminación o disposición final de los residuos o desechos, mismas que se realizan fuera de los establecimientos de salud, clínicas de estética con tratamientos invasivos y veterinarias generadoras de los mismos, las cuales se llevarán a cabo conforme los procedimientos, lineamientos y especificaciones técnicas que la Autoridad Ambiental Nacional dicte para el efecto, a través de la normativa correspondiente.

Art. 88.- De acuerdo al Reglamento de Gestión de Desechos Generados en Establecimientos de Salud (Registro Oficial 450 de 20-mar.-2019 en el Art. 7; establece que los GAD Municipales y Metropolitanos son responsables de llevar a cabo la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos comunes, residuos aprovechables y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción. Este servicio público lo realizarán a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente. Quien realice la gestión deberá contar con la autorización administrativa ambiental correspondiente.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que, ejecuten lo dispuesto en el párrafo anterior a través de gestores ambientales o prestadores de servicios, serán responsables del servicio brindado; sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a cada uno de ellos por el incumplimiento a la normativa vigente.

Art. 89.- Generalidades de la gestión externa de los residuos o desechos farmacéuticos y otros residuos o desechos peligrosos. - De acuerdo al Reglamento de Gestión de Desechos Generados en Establecimientos de Salud (Registro Oficial 450 de 20-mar.-2019 en el Art. 8; detalla que la gestión externa de los residuos y desechos farmacéuticos y otros residuos o desechos peligrosos, se realizará a través de gestores ambientales o prestadores de servicio que cuenten con la autorización administrativa ambiental respectiva, conforme a las disposiciones establecidas en la normativa ambiental aplicable.

Adicionalmente, para el caso de medicamentos por caducar y caducados, se considerará lo dispuesto en la normativa sanitaria y ambiental vigente, respectivamente.

Art. 90.- Alternativas de eliminación o disposición final. - El Reglamento de Gestión de Desechos Generados en Establecimientos de Salud (Registro Oficial 450 de 20-mar.-2019 en el Art. 9 tipifica que: Los desechos biológico-infecciosos y cortopunzantes se tratarán mediante procesos autorizados por la Autoridad Ambiental Nacional a través de la autorización administrativa ambiental. En el caso de eliminación por inactivación, los desechos se considerarán no peligrosos y podrán ser dispuestos en los rellenos sanitarios, cumpliendo con la normativa ambiental vigente. Se podrá considerar también como una alternativa, la disposición de desechos biológico-infecciosos y cortopunzantes en celdas diferenciadas que cuenten con la autorización administrativa ambiental respectiva, cumpliendo con la normativa ambiental vigente.

Los demás residuos o desechos clasificados en el artículo 92 de la presente ordenanza serán tratados o dispuestos finalmente mediante alternativas aprobadas como parte de la autorización administrativa ambiental correspondiente, conforme a las disposiciones establecidas en el presente instrumento y la normativa aplicable.

Art. 91.- Responsabilidades: Todas las personas generadoras de desechos sanitarios peligrosos, serán responsables del correcto manejo de este tipo de desechos, de acuerdo a las normas establecidas

en el Reglamento de Gestión de Desechos generados en establecimientos de salud constante en el Registro Oficial 450 de 20-mar.-2019 vigente.

1. Responsabilidad de los generadores de desechos sanitarios.

- a) De acuerdo al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 238 dice: **Responsabilidades del generador:** Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código.
Serán responsables solidariamente, junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental. También responderán solidariamente las personas que no realicen la verificación de la autorización administrativa y su vigencia, al momento de entregar o recibir residuos y desechos peligrosos y especiales, cuando corresponda, de conformidad con la normativa secundaria.
- b) Cumplir con lo establecido en el ACUERDO No. 00036-2019 (Manual de Gestión Interna de los residuos y desechos generados en los establecimientos de salud) que en su artículo 2 dice: Disponer que el Manual "Gestión interna de los residuos y desechos generados en los establecimientos de salud", sea aplicado a nivel nacional como una normativa de carácter obligatorio para los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud.

2. De la aplicación y control de las normas. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de manera directa o a través de los gestores externos ambientales es responsable de la aplicación de esta ordenanza y de su observancia.

CAPÍTULO III GENERACIÓN DE DESECHOS SANITARIOS

Art. 92.- Sitios de generación de desechos sanitarios. son todos los establecimientos públicos o privados ubicados dentro del cantón, y que generan desechos sanitarios entre los cuales se encuentran:

- 1.- Establecimientos de salud, hospitales, clínicas, centros y subcentros de salud, puesto de salud, policlínicos, unidades móviles, dispensarios, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, patológicos y de experimentación, morgues, centros de radiología e imágenes, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, boticas, farmacias y otros establecimientos afines;
- 2.-Centros y clínicas veterinarias;
- 3.-Centros de estética facial, corporal e integral, peluquerías, gabinetes, centros de spa, locales de tatuaje;
- 4.- Otros de características similares.

Art. 93. - Del servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sanitarios. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, los establecimientos descritos en el artículo anterior de esta normativa deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Oficio dirigido a la máxima autoridad municipal, solicitando el servicio de recolección de desechos sanitarios, adjuntando el registro generador de desechos peligrosos emitido por la Autoridad Ambiental Nacional, en el caso de tenerlo.
- b. Contrato de prestación de servicios de recolección, transporte y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos suscrito con un gestor ambiental calificado y/o autorizado por el GAD Municipal del Cantón Mera Los costos que demanden la prestación del servicio deberán ser asumidos directamente por dichos establecimientos;

Excepción. No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos de naturaleza radioactiva, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas emitidas por el organismo regulador a nivel nacional.

SECCIÓN I GESTION INTERNA

Art. 94. - Obligación de los generadores. - Corresponde a los establecimientos generadores de desechos sanitarios peligrosos establecidos en esta Ordenanza, realizar la separación, clasificación diferenciada de los desechos sanitarios que genere, de acuerdo a lo establecido en la Ley y en las disposiciones emanadas de la presente normativa.

Art. 95. - Almacenamiento. - Los desechos sanitarios previo a su recolección por parte del gestor ambiental externo deberán ser dispuestos una vez clasificados en recipientes y fundas plásticas debidamente etiquetadas, inmediatamente después de su generación en el mismo lugar de origen, cuyo tamaño dependerá del volumen de generación, espacio físico y frecuencia de recolección, de conformidad a la norma técnica correspondiente, de acuerdo a las siguientes directrices:

Desechos Sanitarios Peligrosos:

- a. Fundas de color rojo a prueba de goteo para los desechos infecciosos. - Dichas fundas deberán contar con las respectivas etiquetas que permitan identificar si se tratan de desechos biológicos, anátomo-patológicos o que contengan cadáveres o partes de animales;
- b. Recipientes resistentes a la perforación, al impacto, debidamente identificados y etiquetados, para los desechos cortopunzantes, los cuales previo a su transporte se cerrarán herméticamente, permaneciendo así durante todas las etapas de su gestión interna;
- c. Para el caso de placentas u otros desechos anátomo-patológicos similares que presenten escurrimiento de fluidos corporales, éstos deberán ser tratados previamente con productos químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho, conforme los lineamientos establecidos en la Norma Técnica correspondiente;
- d. Los desechos sanitarios se segregarán en la fuente, se acondicionarán y manipularán de acuerdo a las instrucciones constantes en sus etiquetas y hojas de seguridad;
- e. Los desechos de medicamentos parcialmente consumidos, incluyendo sus empaques y presentaciones, se recolectarán en cajas de cartón resistentes, debidamente identificadas;
- f. Los desechos de medicamentos citostáticos, generados en tratamientos de quimioterapia, se depositarán en recipientes rígidos de color amarillo de cierre hermético a prueba de perforaciones, resistentes a agentes químicos, debidamente sellados y etiquetados;
- g. Otros desechos peligrosos deberán ser almacenados conforme la Normativa Ambiental y Normativa Técnica correspondiente;
- h. Los desechos sanitarios peligrosos deberán permanecer dentro del sitio establecido para su almacenamiento temporal, hasta su recolección por parte del Gestor Ambiental autorizado. Por ningún concepto estos desechos deberán exponerse en la vereda o en el exterior del establecimiento.

Art. 96. - Desechos Sanitarios No Peligrosos:

- a. Los desechos sanitarios no peligrosos clasificados como desechos comunes, se almacenarán en fundas de color negro;
- b. Para el caso de los desechos clasificados como biodegradables y reciclables, éstos se almacenarán de acuerdo a la Norma Técnica vigente.

Art. 97.- Almacenamiento final. - Los sitios o lugares para el almacenamiento final de los desechos sanitarios, deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Estar ubicados en zonas no próximas a viviendas o predios colindantes y donde se reduzcan los riesgos de posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- b) Contar con un sistema de desagüe;
- c) Contar con un sistema de extinción de incendios;

- d) Contar con la debida señalización e información necesaria, en lugares y formas visibles, relativo al tipo de desechos almacenados y su peligrosidad;
- e) Las paredes deben estar construidas con material no inflamable y de fácil limpieza y desinfección;
- f) Disponer de cubiertas o techos que permitan proteger los desechos de la intemperie;
- g) Contar con ventilación suficiente;
- h) Los pisos deben ser lisos, de material impermeable, de fácil limpieza y desinfección;
- i) Disponer de una toma de agua que facilite la limpieza periódica del sitio; y,
- j) Hallarse ubicado en un sitio de fácil acceso para los vehículos destinados para la recolección de tales desechos.

Además, los generadores de desechos sanitarios peligrosos deberán obligatoriamente adoptar programas y medidas de minimización y reducción de los mismos, y entregarlos únicamente al Gestor o Gestores Ambientales autorizados por el GAD Municipal del cantón Mera, con quien haya suscrito el contrato respectivo.

SECCIÓN II

DE LA GESTIÓN EXTERNA DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS Y TASAS.

Art. 98.- Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos no peligrosos.

- Lo realizará el GAD Municipal del Cantón Mera, por administración directa, o a través de gestores ambientales externos u otro mecanismo que resulte más conveniente para precautelar la salud pública, el ambiente y la sostenibilidad económica y social de estos servicios.

Art. 99.- Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos. - Podrá ser realizado por uno o varios gestores ambientales externos previamente registrados y autorizados por el GAD Municipal del Cantón Mera.

Acogiéndose al artículo 283 del COOTAD el GAD Municipal del cantón Mera, realizará el siguiente procedimiento:

Para tal efecto el GAD Municipal del cantón Mera realizará una convocatoria pública en varios medios de comunicación nacional. Luego del trámite pertinente, registrará y autorizará a aquellos gestores ambientales que cumplan con los requisitos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional y los dispuestos en esta Ordenanza, debiendo posteriormente suscribirse un Convenio para formalizar dicha autorización.

Art. 100.- Gestores externos ambientales autorizados. Para prestar los servicios de gestión integral de los desechos sanitarios peligrosos dentro del cantón, los gestores ambientales externos interesados deberán registrarse en el GAD Municipal del Cantón Mera, con el objeto de legalizar su actividad y obtener la autorización correspondiente.

Con el propósito de acreditar y justificar su capacidad técnica, ambiental y legal, los gestores ambientales externos interesados, deberán presentar como mínimo la siguiente documentación:

- a. Datos generales del gestor ambiental externo;
- b. Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- c. Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente que autorice al gestor ambiental externo, a realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos;
- d. Descripción del proceso de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos que desempeña la empresa, mismo que debe cumplir con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente;
- e. Descripción de las características de los vehículos a ser utilizados para la recolección y transporte de los desechos, los cuales deben cumplir con las características establecidas en la Ley;
- f. Fotocopias de la o las matrículas actualizadas y vigentes de dichos vehículos;

- g. Fotocopias de la licencia tipo "E" de los choferes responsables de los vehículos;
- h. Fotocopias de los certificados de aprobación de los cursos de transporte terrestre de materiales peligrosos, emitido por el Ministerio del Ambiente, a los conductores de los vehículos;
- i. Descripción de los métodos de tratamiento que propone para cada tipo de desecho sanitario peligroso, métodos que deberán constar en su Licencia Ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente, debiendo al menos contar con un sistema de esterilización mediante autoclave y con un sistema de incineración controlada;
- j. Fotocopias de pólizas vigentes de responsabilidad civil y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de desecho peligrosos;
- k. Fotocopias de los contratos, facturas, que le permitan justificar una experiencia en la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios, en los últimos cinco años, para lo cual se considerara la fecha de presentación de la documentación por parte del gestor ambiental interesado.

Art. 101.- Responsabilidad de los gestores externos ambientales autorizados. - Será el responsable de implementar un programa de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos, que incluya las rutas, frecuencias y horarios respectivos.

Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la cantidad de desechos que genere cada usuario.

Art. 102.- Recolección de los desechos sanitarios peligrosos por parte de los gestores externos ambientales autorizados. - No se recolectarán desechos sanitarios peligrosos que se encuentren almacenados de manera incorrecta, tales como fundas que se encuentren rotas o que permitan la filtración de líquidos, objetos cortopunzantes fuera de recipientes de plástico rígidos, órganos o tejidos no deshidratados u otros.

Art. 103.- Cobro a los generadores de desechos sanitarios peligrosos. La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos realizado por el GAD Municipal del Cantón Mera, por administración directa, o a través de gestores ambientales externos estará sujeto al pago de una tarifa a favor del gestor ambiental externo o prestador de servicio, por parte de los generadores de este tipo de desechos, sin excepción, en el caso de los gestores ambientales deberá constar la tarifa en el contrato respectivo suscrito entre las partes.

Para el pago por administración directa por el GAD Municipal del Cantón Mera se deberá realizar el pago del 0.5% de un Salario Básico Unificado SBU por cada Kilogramo gestionado de desechos sanitarios peligrosos. Los cuales están en referencia al costo de operación del servicio, los mismos que serán evaluados anualmente.

Art. 104.- Del registro de usuarios. - La Unidad de Gestión de Residuos Sólidos, mantendrá un catastro actualizado de los establecimientos contemplados en la presente ordenanza; todo cambio de la dirección, propietario, administrador, director o denominación del establecimiento generador de desechos sanitarios peligrosos deberá ser comunicado oportunamente a la mencionada unidad municipal.

CAPÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 105.- Inspecciones. Corresponde al GAD Municipal del cantón Mera a través de la Unidad de gestión de residuos sólidos, vigilar el cabal cumplimiento de la normativa legal aquí establecida, para lo cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los locales o establecimientos en los que se generen desechos sanitarios, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir el ingreso al personal autorizado por el GAD Municipal del Cantón Mera. Estas inspecciones tendrán como único objetivo verificar el acatamiento a lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normas aplicables en lo relativo a la gestión interna de los desechos sanitarios.

Art.106.- Infracciones. - Las infracciones a los mandatos del presente título de esta Ordenanza se clasifican en infracciones leves, graves y muy graves.

Art. 107.- Infracciones leves. Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) No observar las normas de aseo y limpieza de los sitios o áreas de almacenamiento temporal de los desechos sanitarios;
- b) No entregar los desechos sanitarios para su recolección en los horarios y días establecidos por el gestor ambiental autorizado.

Art. 108.- Infracciones graves. Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) No almacenar apropiadamente los desechos sanitarios en las fundas y/o recipientes establecidos en esta Ordenanza y en la Ley;
- b) Reincidir en el cometimiento de infracciones leves;
- c) Exponer los desechos sanitarios peligrosos en la vía pública o fuera del área de almacenamiento temporal;

Art. 109.- Infracciones muy graves. - **Se considerarán como infracciones muy graves las siguientes:**

- a) Quemar los desechos sanitarios peligrosos;
- b) Mezclar los desechos sanitarios peligrosos y no peligrosos, o de distinta naturaleza (infecciosos, químicos, farmacéuticos, radioactivos u otros), en un mismo recipiente o funda;
- c) Usar ductos internos para la evacuación de desechos sanitarios peligrosos;
- d) Almacenar desechos sanitarios peligrosos a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en esta ordenanza;
- e) Arrojar o abandonar desechos sanitarios peligrosos en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;
- f) Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas o la realización de exámenes;
- g) La reincidencia en las infracciones graves.

Art. 110.- Imposición de sanciones. Las sanciones a imponerse a quienes incurran en alguna de las contravenciones detalladas en la presente Ordenanza serán las siguientes:

- a.** Las personas naturales o jurídicas que incurran en infracciones leves serán sancionadas con una multa igual al diez por ciento (10%) de un salario básico unificado;
- b.** Las personas naturales o jurídicas que incurran en infracciones graves serán sancionadas con una multa igual al veinte por ciento (20%) un de salario básico unificado;
- c.** Las personas naturales o jurídicas que incurran en infracciones muy graves serán sancionadas con una multa igual al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado.

Dependiendo de la gravedad de la infracción cometida o la reincidencia en su cometimiento, el GAD Municipal del Cantón Mera, podrá independientemente de la aplicación de las multas previstas en la presente Ordenanza, coordinar con otros organismos competentes, para obtener la clausura temporal o definitiva del establecimiento. Para la rehabilitación de la clausura temporal se considerará la corrección de la conducta tipificada y la reparación de los daños causados.

Las sanciones administrativas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar.

Cuando intervenga el GAD Municipal del Cantón Mera, de manera directa o indirecta en la prevención y reparación de daños o incumplimientos, se cobrarán los costos de intervención con un veinte por ciento de recargo.

La recuperación de las multas realizará el GAD Municipal del Cantón Mera, de manera directa, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

TITULO IV
DEL CONTROL Y REGULACION DE LAS DESCARGAS Y VERTIDOS DE AGUAS
RESIDUALES A LOS CUERPOS DE AGUA DULCE Y
SISTEMAS DE ALCANTARILLADO DEL CANTÓN MERA

CAPITULO I
GENERALIDADES

Art. 111.- OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN: El presente título tiene por objetivo establecer regulaciones ambientales en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera para controlar el vertido, conducción, tratamiento y disposición final de aguas residuales y con ello garantizar en todo momento, la salud humana, la protección del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales en todo el territorio del Cantón.

Art. 112.- EJERCICIO DE COMPETENCIAS: Las competencias establecidas en el presente título serán ejercidas por la Unidad de Gestión Ambiental, Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, y Comisaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera en el marco de sus competencias adoptarán medidas preventivas, correctivas y/o reparadoras que sean necesarias.

Art. 113.- DEFINICIONES: Consiste en establecer medidas para reducir la contaminación del recurso agua en el Cantón Mera, logrando cumplir con los límites permisibles establecidos de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

- AGUA RESIDUAL: Agua que ha recibido un uso y cuyas características han sido modificadas por la incorporación de agentes contaminantes y vertidas a un cuerpo de agua receptor. Existen dos tipos Ordinario y Especial.
- AGUA RESIDUAL DE TIPO ORDINARIO: Son aquellas que se generan de las diferentes actividades domésticas de los seres humanos, tales como el uso de los servicios sanitarios, lavamanos, fregaderos, lavado de ropa.
- AGUA RESIDUAL DE TIPO ESPECIAL: Agua residual generada por actividades industriales, comercios, lavadoras, lubricadoras, hospitalarias y todas aquellas que no se consideran de tipo ordinario.
- DESCARGA O VERTIDO: Se considera al afluente que proviene de las actividades domésticas, industriales, comerciales hacia una red de alcantarillado.
- CUERPO RECEPTOR: Es todo sitio donde se descargan las aguas residuales como son los ríos, lagos, lagunas, quebradas, manantiales, embalses, mar, estero, manglar, pantano.
- SISTEMA DE TRATAMIENTO: Consiste en un conjunto de procesos físicos, químicos o biológicos, que se aplican al agua residual con el fin de mejorar su calidad, previo a la descarga a un cuerpo receptor.
- TOXICIDAD: Propiedad que tiene una sustancia de causar daños a la salud humana o la muerte de un organismo vivo.

Los conceptos y sus correspondientes definiciones empleados en esta Ordenanza, constituyen los términos claves para la interpretación de la misma y se entenderán en el significado que en esta Ordenanza se expresa.

CAPITULO II
DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

Art. 114.- Toda el agua residual doméstica generada, deberá verterse al alcantarillado municipal. El GAD Municipal del Cantón Mera será el encargado de la depuración de estas aguas residuales, mediante plantas de tratamiento, previo a las descargas a un cuerpo de agua dulce con los niveles de calidad.

Art. 115.- Toda descarga a un cuerpo receptor de agua no deberá ser mayor de los valores máximos permisibles establecidos en Anexo 1, Tabla N° 9 LÍMITES DE DESCARGA A UN CUERPO DE AGUA DULCE, Libro VI del Tulas.

Art. 116.- El GAD Municipal del Cantón Mera en conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental y la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado serán los encargados de controlar las descargas de aguas industriales con un tratamiento previo a su descarga al alcantarillado o a un cuerpo de agua dulce y que cumpla con los niveles establecidos en la normativa vigente y que cumplan con las características de aguas residuales domésticas.

Art. 117.- Las aguas residuales procedentes de lavadoras y lubricadoras de vehículos, mecánicas y gasolineras, deben ser sometidas a un tratamiento previo, para lo cual estos sitios deben poseer un sistema de tratamiento que cumplan con las normas de vertido al alcantarillado público. En aquellos lugares que no poseen una red de alcantarillado se deberá seguir las normas para vertidos a cuerpos de agua dulce.

Art. 118.- En el caso de las lotizaciones privadas, los Lotizadores deberán dotar de un sistema de tratamiento y evacuación de aguas servidas, siguiendo la ordenanza de protocolización que se establece para la implantación de las lotizaciones, en la cual indica que es responsabilidad del lotizador dotar de los servicios básicos, el diseño y construcción de sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario, o sistemas de pozos sépticos, los cuales serán ejecutados por cuenta del lotizador.

Art. 119.- Todo vertido no doméstico, directo o indirecto, al alcantarillado sanitario deberá ser previamente autorizado verificando que se cumpla con los límites permisibles.

Art. 120.- La Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado.- Será responsable de la operación y mantenimiento del sistema del alcantarillado sanitario y de las plantas de tratamiento de aguas residuales serán los encargados de dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente, a los límites permisibles establecidos en la Tabla 9 Anexo I, Libro VI del TULAS: LÍMITES DE DESCARGA A UN CUERPO DE AGUA DULCE, para lo cual se deberá realizar un monitoreo con una frecuencia semestral con un laboratorio acreditado por el SAE y presentar los reportes a la autoridad de control Ministerio del Ambiente.

CAPITULO III OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 121.- OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD. - La Municipalidad tendrá la obligación de:

- a. Garantizar el buen funcionamiento y manejo de las plantas de tratamiento de aguas residuales y posterior descarga a un cuerpo receptor cumpliendo con los estándares establecidos para descarga a un cuerpo de agua dulce.
- b. Realizar el monitoreo periódico de la calidad del efluente de la planta de tratamiento, para lo cual se debe tomar en cuenta los parámetros establecidos en la Tabla 9 Anexo, Libro VI del TULAS: LÍMITES DE DESCARGA A UN CUERPO DE AGUA DULCE.

Art. 122.- OBLIGACIONES DE LA POBLACION. - La población tiene la obligación de:

- a. Cumplir con las regulaciones que se establecen en la presente Ordenanza.
- b. Denunciar ante la autoridad competente todo hecho que afecte el estado natural de los ríos, lagos, lagunas, quebradas., del Cantón Mera; con firma de responsabilidad y adjuntando pruebas de descargo.

Art. 123.- De las prohibiciones. – Se prohíbe lo siguiente:

- a. Las descargas de aguas residuales en los sistemas de recolección de aguas lluvias, sistemas de drenaje, canales de riego, vías públicas y aguas subterráneas.
- b. Descargar todo tipo de sustancias y desechos peligrosos que no cumplan con los límites establecidos de descarga a un cuerpo receptor ya sean ríos, quebradas, esteros, sistema de alcantarillado o de recolección de aguas lluvias.
- c. La descarga de residuos líquidos sin un tratamiento previo, al sistema de alcantarillado municipal o a un cuerpo de agua receptor provenientes de lavadoras, lubricadoras, mecánicas, así como aguas provenientes del lavado de recipientes o envases que contengan o hayan contenido sustancias tóxicas, químicos, agroquímicos.
- d. Realizar las descargas sin tomar en cuenta las normas técnicas y regulaciones a un cuerpo de agua dulce o hacia el sistema de alcantarillado municipal, aguas residuales que contengan contaminantes que afecten al medio ambiente flora y fauna, recursos naturales y a la salud humana.
- e. La descarga al sistema de alcantarillado público de compuestos, sustancias o materiales contaminantes que obstruyan el transporte de las aguas residuales los cuales se describen a continuación: Combustibles, gasolina, aceites de origen vegetal y animal, hidrocarburos derivados de petróleo, compuestos químicos, ácidos; fragmentos de piedras, vidrios, textiles, fibras, fragmentos de cuero, grasas, tejidos animales, estiércol, huesos, metales, desechos de papel y de plástico, aceites lubricantes, agentes espumantes; todo tipo de colorantes (tintes, pinturas, barnices, lacas); Productos corrosivos que puedan afectar directamente al sistema entre ellos tenemos ácido clorhídrico, ácido nítrico, sulfúrico, lejías.
- f. El vertido de lodos sin tratamiento, provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales y de tanques sépticos a los cuerpos de agua, para tal caso las empresas que proporcionen este tipo de servicios deben contar con una autorización extendida por las autoridades competentes y supervisadas por la municipalidad.
- g. Las descargas de aguas residuales en zonas naturales, parques, reservas faunísticas consideradas como zonas sensibles y de conservación.
- h. Depositar en los alrededores de las plantas de tratamiento cualquier clase de desechos sólidos o líquidos, así como realizar quemas de rastrojos, maleza o basura.
- i. El lavado de vehículos en las orillas de cuerpos receptores de agua.
- j. La infiltración de efluentes industriales no tratados a ciénagas, humedales y quebradas.

CAPITULO IV

MUESTREO Y ANALISIS DE LAS MUESTRAS DE AGUAS RESIDUALES

Art. 124.- TOMA DE MUESTRAS. - Para las descargas de aguas residuales hacia los cuerpos receptores de agua dulce se debe realizar un monitoreo con una frecuencia semestral realizado por un laboratorio acreditado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriana (SAE), para lo cual se debe contar con una cadena de custodia con un delegado del Ministerio del Ambiente y los resultados deberán ser reportados a la autoridad de control para su respectiva revisión y evaluación.

Art. 125.- Se establece tres puntos de control, en la descarga del efluente es decir a la salida de la planta de tratamiento de aguas residuales, 50 metros río arriba, antes de la descarga y 50 metros río abajo de la descarga final.

CAPITULO V

CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO

Art. 126.- Mantener un registro de las sustancias orgánicas, inorgánicas y químicas que se utilicen en los procesos de limpieza de las instalaciones de la planta.

Art. 127.- Las plantas de tratamiento de aguas residuales regularizadas deben contar con un Plan de Manejo Ambiental, en la cual conste todas las medidas a contemplarse para evitar la contaminación ambiental y la preservación de los recursos.

Art. 128.- Realizar el mantenimiento y mejoramiento preventivo y correctivo de las PTAR (Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales) al menos una vez al año, limpieza de las cámaras internas limpieza y desbroce manual de los alrededores.

Art. 129.- Realizar la limpieza y mantenimiento de los sistemas de saneamiento que incluya redes de alcantarillado y de las plantas de tratamiento de aguas residuales con una frecuencia de al menos dos veces al mes; y mantener un registro de los mismos.

Art. 130.- Las instalaciones deben estar debidamente señalizadas, con letreros informativos.

Art. 131.- Contar con todas las herramientas necesarias y con los equipos de protección personal, para realizar los trabajos de operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales.

Art. 132.- Medidas de mitigación: Se tomarán medidas para reducir al máximo las molestias y riesgos procedentes de las instalaciones en forma de:

- a. Emisión de olores
- b. Materiales transportados por el viento
- c. Lixiviados
- d. Ruido y tráfico
- e. Aves, parásitos e insectos
- f. Formación de aerosoles
- g. Lodos

Las instalaciones de tratamiento deberán estar equipadas para evitar que la contaminación se disperse a la vía pública y en tierras circundantes.

CAPITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 133.- El incumplimiento de las normas establecidas en el Título IV de la presente Ordenanza dará lugar a la imposición de una multa del 20% hasta el 100% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador.

Art. 134.- Infracciones leves. - Se consideran infracciones leves las siguientes:

- Descargas de aguas residuales en los sistemas de recolección de aguas lluvias, sistemas de drenaje, canales de riego, vías públicas y aguas subterráneas.
- Depositar en los alrededores de las plantas de tratamiento cualquier clase de desechos sólidos o líquidos, así como realizar quemas de rastrojos, maleza o basura.
- En el caso de urbanizaciones, lotizaciones, industrias y fabricas; omitir en la información solicitada por el GADMCM las características de las descargas de vertido, cambios en el proceso que afecten a la misma, localización precisa, fechas de vertido, y demás circunstancias que el organismo competente estime de interés.

La multa para infracciones leves será del 20% del SBU vigente; la reincidencia se sancionará con una multa del doble de lo impuesto la primera vez.

Art. 135.- Infracciones graves. - Se consideran infracciones graves las siguientes:

- Descargar todo tipo de sustancias y desechos peligrosos que no cumplan con los límites establecidos de descarga a un cuerpo receptor ya sean ríos, quebradas, esteros, sistema de alcantarillado o de recolección de aguas lluvias.
- Descarga de residuos líquidos sin un tratamiento previo, al sistema de alcantarillado municipal o a un cuerpo de agua receptor provenientes de lavadoras, lubricadoras, mecánicas, así como aguas provenientes del lavado de recipientes o envases que contengan o hayan contenido sustancias tóxicas, químicos, agroquímicos.
- Descarga sin tomar en cuenta las normas técnicas y regulaciones a un cuerpo de agua dulce o hacia el sistema de alcantarillado municipal, aguas residuales que contengan contaminantes que afecten al medio ambiente flora, ictiofauna y fauna, recursos naturales y a la salud humana.
- Descarga al sistema de alcantarillado público de compuestos, sustancias o materiales contaminantes que obstruyan el transporte de las aguas residuales tales como: combustibles, gasolina, hidrocarburos, compuestos químicos, agentes espumantes, productos corrosivos, entre otros.
- Descarga de aguas residuales en zonas naturales, parques, reservas faunísticas consideradas como zonas sensibles y de conservación.

La multa para infracciones graves será del 50% del SBU; la reincidencia se sancionará con el doble de lo impuesto la primera vez.

Art. 136.- Para el cobro de las multas se realizará emitiendo el título de crédito respectivo y de ser el caso se realizará un proceso coactivo.

TITULO V PROCEDIMIENTOSANCIONADOR.

Art. 137.- El usuario o ciudadano previo a la ejecución de la sanción, recibirá un llamado de atención escrito.

Art. 138.- Entidad sancionadora. - Las infracciones establecidas en la Ordenanza serán sancionadas por el GAD Municipal del Cantón Mera, a través de la Comisaría Municipal, sin perjuicio de que la Autoridad Ambiental establezca sus propios procedimientos y sanciones.

Art. 139.- Procedimiento sancionatorio. Sin perjuicio de la intervención del GAD Municipal del cantón, para prevenir, impedir o remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente; para imponer sanciones, el GAD Municipal del Cantón Mera, a través de sus funcionarios en garantía al debido proceso y el legítimo derecho a la defensa procederá del siguiente modo:

a. El juzgamiento por el cometimiento de una infracción o contravención a las ordenanzas se someterá a lo fijado en el Libro III Título I Capítulo III del Código Orgánico Administrativo (Título VIII, del Capítulo VII, sección IV) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Podrá iniciar de oficio o por la presentación de una denuncia por la acción popular concedida a la ciudadanía para denunciar el cometimiento de una infracción;

b. El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitarán los informes tendientes a establecer la veracidad del hecho a juzgarse y más documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho, auto con el cual se notificará al supuesto infractor;

c. Notificado que fuere el supuesto infractor con el auto de inicio de juzgamiento se le concederá el término de cinco (5) días para que comparezca contestando de manera fundamentada los hechos que se le imputan. Con la contestación o en rebeldía se declarará abierto el término probatorio por el plazo improrrogable de diez (10) días;

- d. El escrito de contestación y demás documentación que se presente dentro del respectivo juzgamiento deberá encontrarse firmada por el juzgado o un Abogado debidamente autorizado. En caso de no comparecer el infractor al juzgamiento se procederá a su juzgamiento en rebeldía;
- e. Vencido el plazo probatorio concedido se expedirá el fallo que corresponda el cual deberá ser motivado pudiendo recurrirse del mismo ante la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Mera. La resolución será notificada al infractor en el domicilio señalado para tal efecto y en caso de no haber comparecido al juzgamiento se sentará la razón respectiva de su no comparecencia;
- f. Agotado el juzgamiento de hallarse responsabilidad del juzgado se procederá a la imposición de las multas previstas en la presente ordenanza las cuales se impondrán independientemente de los costos de reparación y podrán ser cobradas por la vía coactiva una vez ejecutoriada la resolución;
- g. Para la graduación de la pena se tomará en consideración las circunstancias agravantes y atenuantes de la infracción, en todo caso las infracciones y las multas a imponerse serán las detalladas en la presente Ordenanza.

Art. 140.- Resumen fotográfico. En los casos que fuere posible el GAD Municipal del Cantón Mera, para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La presente Ordenanza deberá ser socializada por la Dirección de Obras Públicas a través de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos, Jefatura Agua Potable y Alcantarillado, y Gestión Ambiental en coordinación con la Unidad de Participación Ciudadana mediante campañas de información y difusión, en un período de 6 meses contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, socialización que deberá ser fundamentada con un informe, el mismo que se pondrá a conocimiento de Concejo Municipal

SEGUNDA. – Luego del período de socialización, se dará inicio a la aplicación de las sanciones establecidas en la presente ordenanza.

TERCERA. - De manera inicial para la aplicación del Título I de la presente ordenanza se tomará como base el catastro del agua potable con el objetivo de garantizar la efectividad del cobro, posteriormente la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos del GADM de Mera en un plazo de 6 meses elaborará el sistema informático de gestión municipal referente a la gestión Integral de los Residuos Sólidos del Cantón Mera.

DISPOSICIÓN GENERAL.

PRIMERA. - Normas supletorias. - En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán de forma supletoria las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Ambiental, Reglamento del Código Orgánico Ambiental, Acuerdos Ministeriales emitidos por el Ministerio del Ambiente, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás cuerpos legales que sean aplicables.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza será aplicada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera a través de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos, Comisaría Municipal y Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas, con anterioridad que se opongan a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la municipalidad y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, a los 25 días del mes de abril del 2022.



Arq. Guidmon Edmundo Tamayo Amores
ALCALDE DEL CANTÓN MERA



Dr. Willman Pericles Zúñiga Zambrano
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del cantón Mera, CERTIFICA: Que, **LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS NO PELIGROSOS, DESECHOS SANITARIOS Y EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LAS DESCARGAS Y VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MERA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal dos debates efectuados en sesiones Ordinarias del 04 de septiembre del 2020 y 25 de abril de 2022.

LO CERTIFICO. -



Dr. Willman Pericles Zúñiga Zambrano
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DE CONCEJO. - Una vez que la presente **ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS NO PELIGROSOS, DESECHOS SANITARIOS Y EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LAS DESCARGAS Y VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MERA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite al señor Alcalde del cantón Mera, en dos ejemplares, a efecto de su sanción legal. -

CÚMPLASE. - Mera, 27 de abril de 2022.



Dr. Willman Pericles Zúñiga Zambrano
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS NO PELIGROSOS, DESECHOS SANITARIOS Y EL CONTROL Y REGULACIÓN DE LAS DESCARGAS Y VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MERA,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. -

Notifíquese, Cúmplase y Ejecútese. - Mera, 28 de abril de 2022.



FIRMA DIGITALIZADA POR:
**GUIDMON EDMUNDO
TAMAYO AMORES**

Arq. Guidmon Edmundo Tamayo Amores
ALCALDE DEL CANTÓN MERA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Mera, CERTIFICA QUE: El Arq. Guidmon Edmundo Tamayo Amores, Alcalde del cantón Mera, proveyó y firmó la Reforma a la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - LO CERTIFICO:



FIRMA DIGITALIZADA POR:
**WILLMAN PERICLES
ZÚÑIGA ZAMBRANO**

Dr. Willman Pericles Zúñiga Zambrano
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ANEXOS Acuerdo ministerial 097A Anexo 1 (Ver anexo 1 de la ordenanza) Registro Oficial -- Edición Especial N° 387 - Miércoles 4 de noviembre de 2015 -- 21

TABLA 9. LÍMITES DE DESCARGA A UN CUERPO DE AGUA DULCE

Parámetros	Expresado como	Unidad	Límite máximo permisible
Aceites y Grasas	Sust, solubles en hexano	mg/l	30.0
Alkil mercurio		mg/l	No detectable
Aluminio	Al	mg/l	5.0
Arsénico total	As		0.1
Bario	Ba	mg/l	2.0
Boro Total	B	mg/l	2.0
Cadmio	Cd	mg/l	0.02
Cianuro total	CN	mg/l	0.1
Cinc	Zn	mg/l	5.0
Cloro Activo	Cl		0.5
Cloroformo	Ext carbón cloroformo ECC	mg/l	0.1

Cloruros	Cl	mg/l	1000
Cobre	Cu	mg/l	1,0
Cobalto	Co	mg/l	0,5
Coliformes Fecales	NMP	NMP/100 ml	2000
Color real	Color real	Unidades de color	Inapreciable en dilución 1/20
Compuestos fenólicos	Fenol	mg/l	0,2
Cromo hexavalente	Cr	mg/l	0,5
Demanda Bioquímica de Oxígeno (5 días)	DBO	mg/l	100
Demanda Química de Oxígeno	DQO	mg/l	200
Estaño	Sn	mg/l	5,0
Fluoruros	F	mg/l	5,0
Fósforo Total	P	mg/l	10,0
Hierro Total	Fe	mg/l	10,0
Hidrocarburos Totales de Petróleo	TPH	mg/l	20,0
Manganeso Total	Mn	mg/l	2,0
Materia Flotante	Visibles	mg/l	Ausencia
Mercurio Total	Hg	mg/l	0,005
Níquel	Ni	mg/l	2,0
Nitrógeno amoniacal	N	mg/l	30,0
Nitrógeno Total Kjeldahl	N	mg/l	50,0
Compuestos Organoclorados	Organoclorados Totales	mg/l	0,05
Compuestos Organofosforados	Organofosforados Totales	mg/l	0,1
Plata	Ag	mg/l	0,1
Plomo	Pb	mg/l	0,2
Potencial de Hidrógeno	pH	mg/l	6-9

Selenio	Se	mg/l	0,1
Sólido Suspendidos Totales	SST	mg/l	130
Sólidos Totales	ST	mg/l	1600
Sulfatos	SO ₄ ²⁻		1000
Sulfuros	S ²⁻	mg/l	0,5
Temperatura	C	mg/l	Condición natural ± 3
Tensoactivos	Sustancias activas al azul de metileno	mg/l	0,5
Tetracloruro de carbono	Tetracloruro de carbono	mg/l	1,0
La apreciación del color se estima sobre 10cm de muestra diluida.			



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.